

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 7 DE JUNIO DE 2004

Nº 25,066

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 022

(De 2 de marzo de 2004)

"DEJAR SIN EFECTO A LA RESOLUCION CERO CERO SIETE (007), DE DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL CUATRO (2004)". PAG. 3

RESOLUCION Nº 027

(De 15 de marzo de 2004)

"RECONOCER A LA ASOCIACION BENDICION, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DE LA DIRECTORA

RESOLUCION Nº 201-1174

(De 12 de mayo de 2004)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXONERACION DEL ITBMS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, LICITADOS O EN EJECUCION A QUE SE REFIERE LA LEY 61 DE 2002". PAG. 7

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CONTRATO Nº 398

(De 18 de diciembre de 2003)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y EL SEÑOR SONG-LIN TU, CON PASAPORTE M20191800, EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.". PAG. 9

RESOLUCION Nº 030

(De 13 de febrero de 2003)

"CONCEDER A LA EMPRESA MOLETTE, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN". PAG. 12

RESOLUCION Nº 232

(De 18 de diciembre de 2003)

"CONCEDER A LA EMPRESA CROSS ROAD AGENCIES, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIAS". PAG. 14

MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION Nº 2

(De 21 de mayo de 2004)

"EL CONSEJO TECNICO DE SALUD RECONOCE Y APRUEBA EL PROGRAMA NACIONAL DE DOCENCIA PARA MEDICOS INTERNOS DE PRIMER Y SEGUNDO AÑO, COMO ESTUDIO DE ESPECIALIZACION EN MEDICINA CLINICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA".

..... PAG. 16

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION Nº 67-2004 (De 5 de mayo de 2004)

“POR LA CUAL SE EXCEPTUA DE CUMPLIR CON CIERTOS EN LA TRAMITACION DE LOS PLANOS DE URBANIZACIONES Y LOTIFICACIONES ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION Nº 15-96 DEL 12 DE FEBRERO DE 1996, AL POLIGONO QUE COMPRENDE 150 LOTES SERVIDOS, PERTENECIENTES A LA BARRIADA LA VICTORIA, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, EN LA PROVINCIA DE COLON”. PAG. 17

RESOLUCION Nº 78-2004 (De 20 de mayo de 2004)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL “PLAN NORMATIVO PARA EL CENTRO URBANO DE BOCAS DEL TORO”. PAG. 19

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION SB Nº 154-2004 (De 24 de mayo de 2004)

“AUTORIZAR A LLOYDS TSB BANK PLC, LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE SUS OPERACIONES BAJO LICENCIA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE LIQUIDACION PRESENTADO A ESTA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS”. ... PAG. 30

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DECRETO Nº 84-ADM (De 28 de mayo de 2004)

“POR LA CUAL LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA TOMA MEDIDAS PARA EL AHORRO ENERGETICO”. PAG. 31

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL RESOLUCION Nº 009/JD (De 12 de febrero de 2004)

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 6 DEL ARTICULO 3 DE LA LEY Nº 22 DE 29 DE ENERO DE 2003”. PAG. 35

AVISOS Y EDICTOS PAG. 69

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCIÓN 022**(De 02 de marzo de 2004)**

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal la señora **MARILIN MANROY LILL**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal cuatro – ciento setenta y seis – novecientos seis (4-176-906), en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ACADÉMICAS**, debidamente inscrita en la ficha diecinueve mil setecientos noventa y siete (19777), documento quinientos diecisiete mil setecientos noventa y siete (517797), de doce (12) de agosto de dos mil tres (2003), de Registro Público, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que esta superioridad mediante resolución cero cero siete (007), de diecinueve (19), de enero de dos mil cuatro (2004), negó el reconocimiento de la **ASOCIACIÓN PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ACADÉMICAS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

Entre los motivos por los cuales se negó el reconocimiento de la **ASOCIACIÓN PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ACADÉMICAS**, como organización sin fines de lucro podemos mencionar que la misma no cumplía con el tiempo de vigencia establecido por la Ley para solicitar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro ya que la misma solo contaba con cinco (5) meses de vigencia y no aportaron pruebas que demostraran su fin social en beneficio de aquellas comunidades o grupos en situación crítica o de riesgo social como lo establece la Ley en este tipo de casos.

Posteriormente, la Licenciada Oris Itzel Herrera, apoderada legal de la señora Marilyn Monroy Lill, representante legal de la **ASOCIACIÓN PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ACADÉMICAS**, presentó recurso de reconsideración, en tiempo oportuno, contra la Resolución cero cero siete (007) de diecinueve (19) de enero de dos mil cuatro (2004).

Dicho recurso de reconsideración fue acompañado por pruebas para su valoración y en ese sentido podemos señalar que las mismas muestran la función social en beneficio de un sector o una comunidad en general,

específicamente de jóvenes de origen indígena, de bajos recursos, que tiene el deseo de superación y no cuentan con ingresos necesarios para ingresar o terminar su educación.

Luego de examinada la documentación aportada consideramos que los fines establecidos en los estatutos de la Fundación cumplen con el carácter social, puesto que se establecen objetivos que concuerdan con lo establecido en la ley que regula dicha materia, además, aportaron las pruebas requeridas para las organizaciones que no cumplen con el tiempo de vigencia establecido por la Ley para demostrar su función social.

De lo anterior se desprende que la **ASOCIACIÓN PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ACADÉMICAS**, Cumple con los requisitos establecidos por la ley para solicitar se le reconozca como una organización con carácter social sin fines de lucro.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto a la resolución cero cero siete (007), de diecinueve (19) de enero de dos mil cuatro (2004), por la cual se niega el reconocimiento de la **ASOCIACIÓN PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ACADÉMICAS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: RECONOCER a la **ASOCIACIÓN PRO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ACADÉMICAS**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) del treinta uno (31) de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) del diez (10) de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) del veintiocho (28) de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Ministra Encargada

RAMON CUERVO
Viceministro Encargado

RESOLUCIÓN 027
(De 15 de marzo de 2004)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal del señor **LEONARDO ARTURO BAILEY OSBORNE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal ocho – trescientos veinte – cuatrocientos treinta y siete (8-320-437), en condición de presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN BENDICIÓN**, debidamente constituida en la ficha diecisiete mil setecientos setenta y cinco (17775), documento doscientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y seis (267956), de seis (6) de septiembre de dos mil uno (2001), del Registro Público de Panamá; solicitó al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta el poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, con la que pide el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. Acompaña la copia auténtica de la escritura pública mediante la cual se protocolizó la personería jurídica de la fundación, certificación del Registro Público donde consta inscripción de la organización y copia auténtica de la cédula de identidad personal del representante legal.

Luego de examinada la documentación aportada, podemos señalar que los fines establecidos en los estatutos y en la escritura pública de la fundación cumplen con el carácter social, e incluyen fines religiosos en beneficio de personas con necesidades espirituales incluidos estos en los fines establecidos en la ley que regula dicha materia.

Entre los fines y objetivos generales de la organización se encuentran, el alcanzar en forma real y efectiva a través de la motivación personal fundada en los principios de la moral cristiana a todas aquellas personas con necesidades espirituales y materiales que requieren de un cambio positivo en su estilo de vida, trabajar en la rehabilitación, regeneración, recuperación y reintegración de dichas personas y de sus hogares, orientándolas, motivándolas y convenciéndolas de que pueden llegar a metas aún no alcanzadas y ser útiles a la sociedad, a fin de detener la desintegración de la familia y elevar su condición económica a niveles aceptables, entre otros, de lo cual se desprende un **fin social** en beneficio de la base de la sociedad, la familia.

De modo que, esta superioridad considera que los objetivos y fines de la organización plasmados en los estatutos de la **ASOCIACIÓN BENDICIÓN** son acordes con los estipulados en la Ley que regula dicha materia ya que los fines señalados por el solicitante hacen referencia a actividades que tienen que ver con el bienestar familiar, los cuales están encaminados al mejoramiento de la comunidad en general que afrontan diversos problemas, de modo que ayudaría a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, repercutiendo en beneficio de un sector o de la comunidad en general, enfocados en el desarrollo de la misma.

Por lo que de lo anterior se desprende que **ASOCIACIÓN BENDICIÓN**, **cumple** con los requisitos de fondo establecidos por la Ley, para solicitar, se le reconozca como una organización de carácter social sin fines de lucro.

Por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a la **ASOCIACIÓN BENDICIÓN**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) de treinta uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998), modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) de diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999) y por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) de veintiocho (28) de septiembre de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSABEL VERGARA B.
Ministra

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Viceministra

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DE LA DIRECTORA
RESOLUCION Nº 201-1174
(De 12 de mayo de 2004)**

“Por la cual se establece el procedimiento para el reconocimiento de la exoneración del ITBMS en los contratos de construcción de obras públicas o privadas, licitados o en ejecución a que se refiere la ley 61 de 2002”

**LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS,
en ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 7 (parágrafo transitorio), del artículo 1057 del Código Fiscal, tal como fue reformado por la ley 61 de 2002 establece la exención del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS) en los contratos de obra o servicios licitados o en ejecución a la entrada en vigencia de la referida ley, siempre y cuando dichos contratos tengan fecha cierta.

Que esta disposición ha sido reglamentada mediante el artículo 10, numeral c (transitorio), del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, definiendo los términos “en ejecución” y “fecha cierta”, al mismo tiempo que establece la obligación de registrar estos contratos ante esta Dirección. Y, además señala el referido Decreto Ejecutivo, que esta Dirección emitirá una Resolución estableciendo el procedimiento para cumplir con la obligación de registro, del contribuyente que ha de gozar de la exención dispuesta en el mencionado parágrafo transitorio.

Que el artículo cinco (5) del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece la responsabilidad de la Directora General de Ingresos por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos. Y, por su parte, el artículo seis (6) del mismo Decreto de Gabinete establece, que la Directora General de Ingresos, está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco en cuanto a sus modalidades formas, lugares y pagos de sus tributos.

Por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Todo contribuyente que tenga el derecho a la exoneración de ITBMS a que se refiere el Parágrafo Transitorio del Parágrafo 7 del artículo 1057-V del Código Fiscal, tal como quedó modificado por la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, deberá presentar una solicitud de registro de los contratos de construcción, licitados o en ejecución, públicos o privados, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley 61 de 2002 la cual contendrá:

1. Generales del Solicitante
2. Documentos que indiquen que el contrato de construcción se ha licitado o está en ejecución
3. Documentos que indiquen la fecha cierta del contrato

SEGUNDO: Como prueba de que el contrato ha sido licitado antes de la fecha de entrada en vigencia de la ley 61 de 2002, servirán los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación certificada por la respectiva institución (licitación o solicitud de precios dependiendo del monto establecido en la ley 56 de 1995)

TERCERO: Como indicativos de que el contrato está en ejecución antes de la fecha de la entrada en vigencia de la ley 61 de 2002, servirán los siguientes documentos:

1. Permiso de construcción emitido por Ingeniería Municipal emitido antes de la entrada en vigencia de la ley 61 de 2002.
2. Permiso de ocupación emitido por Ingeniería Municipal
3. Permiso de Ingeniería Municipal para movimiento de tierra
4. Recibo o aprobación de planos por Ingeniería Municipal
5. Recibos de pago de los Derechos correspondientes a cualquiera de los permisos antes enunciados

CUARTO: Como indicativos de la fecha cierta de la contratación servirán los siguientes documentos:

1. Escritura Pública protocolizando el contrato de construcción
2. Certificados de inicio de obra emitidos por la oficina de Ingeniería Municipal respectiva.

QUINTO: La obligación de registro, para aquellos que aún no han cumplido con la misma, deberá presentarse a más tardar a los sesenta días de entrada en vigencia de esta resolución.

Esta resolución empezará a regir a los 15 días a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Artículo 1057-V del Código Fiscal, Ley 61 del 26 de diciembre 2002, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos


SECRETARIO AD HOC

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
CONTRATO N° 398
(De 18 de diciembre de 2003)

Con fundamento en la Ley N° 12 de 3 de enero de 1996, por medio de la cual se aprueba el Contrato de Desarrollo, Construcción, Administración y Dirección de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, Provincia de Colón, celebrado entre El Estado y la sociedad Colón Container Terminal, S. A., la Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979, por la cual se crea la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002, por medio del cual se desarrollan las disposiciones concernientes al Régimen de Aduanas de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 41 de 1° de julio de 1996, los suscritos, a saber: NORBERTO R. DELGADO DURÁN, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-234-613, actuando en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y, por la otra, el señor SONG- LIN TU, varón, ciudadano taiwanés, mayor de edad, con pasaporte M20191800, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 301465, Rollo 45829, Imagen 2, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **LA CONTRATISTA** que la Asamblea Legislativa, mediante Ley No. 12 de 3 de enero de 1996, aprobó el Contrato de desarrollo construcción, operación, administración y dirección de una terminal de contenedores en el Puerto de Coco Solo Norte, provincia de Colón, celebrado entre El Estado y la sociedad Colón Container Terminal, S.A.

SEGUNDA: **EL ESTADO**, por este medio, se compromete a suministrar inicialmente, a **LA CONTRATISTA**, un (1) jefe de recinto, seis (6) inspectores y una (1) secretaria (en adelante **EL PERSONAL**), con el propósito de que lleve a cabo el control y vigilancia aduanera en el recinto portuario de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que dentro de **EL PERSONAL** se incluirán aquellas que efectúen labores de secretaria u oficinistas.

TERCERA: **LA CONTRATISTA**, por este medio, se obliga a pagar mensualmente, a **EL ESTADO**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.4,650.00) en concepto de la tarifa aplicable por el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, brindará a **LA CONTRATISTA**, dividido así: ochocientos balboas (B/.800.00) por un (1) jefe de recinto, y quinientos cincuenta balboas (B/.550.00) por cada uno de los seis (6) inspectores u otro personal asignado al servicio.

CUARTA: En caso de que **EL ESTADO** se vea obligado a aumentar **EL PERSONAL**, por motivos de que la empresa haya expandido su depósito o haya experimentado un aumento en el volumen de sus operaciones comerciales, **LA CONTRATISTA** se obliga a pagar la suma adicional que **EL ESTADO** establezca. Para ello bastará la comunicación escrita que al efecto le haga la Dirección General de Aduanas.

QUINTA: Para garantizar las obligaciones pecuniarias fijas, contraídas de conformidad con la cláusula tercera de este contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza de cumplimiento, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/ Contraloría General de la República por el término de vigencia del contrato, por la suma de veintitrés mil doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.23,250.00).

SEXTA: LA CONTRATISTA está obligada a poner a disposición de EL ESTADO, dentro del recinto portuario bajo su responsabilidad, un área adecuada que reúna las condiciones necesarias para la instalación de una oficina con facilidades sanitarias, que será de uso exclusivo de EL PERSONAL, así como a proporcionar todo el mobiliario, líneas telefónicas y demás equipos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.

SÉPTIMA: La jornada de trabajo de EL PERSONAL se ajustará al de LA CONTRATISTA, siempre que no exceda de ocho (8) horas diarias y hasta cuarenta (40) horas semanales. El personal prestará los servicios de conformidad con los turnos que establezca la empresa y acordados con la Dirección General de Aduanas. El pago de las horas extras que en el desempeño de sus funciones deba prestar EL PERSONAL, así como los viáticos, cuando correspondan, correrán por cuenta de LA CONTRATISTA y serán cancelados por ésta directamente a EL PERSONAL. Para los efectos del cómputo de la jornada extraordinaria de trabajo de los funcionarios asignados al servicio, la misma será pagada con base a la siguiente tarifa:

- a) de lunes a sábado a razón de cinco balboas con 00/100 (B/. 5.00) la hora.
- b) los días domingos, días de fiestas o días de duelo nacional se pagarán a razón de ocho balboas con 00/100 (B/. 8.00) la hora.

En los casos que el funcionario sea llamado a laborar fuera de su horario ordinario de trabajo, sin que sea la prolongación de su jornada regular, tendrá derecho a recibir como retribución un mínimo equivalente de tres (3) horas conforme a la tarifa aquí establecida.

LA CONTRATISTA queda obligada a remitir mensualmente a la Dirección General de Aduanas un reporte que indique las sumas pagadas a cada uno de los miembros de EL PERSONAL en concepto de jornadas extraordinarias y viáticos.

OCTAVA: LA CONTRATISTA queda obligada a constituir una Fianza de Obligación Fiscal 2-97, por la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/10 (B/. 250,000.00), a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas que se depositen en el local de LA CONTRATISTA y las penas en que pueda incurrir por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales.

LA CONTRATISTA está obligada a mantener vigente por el término de este Contrato la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación del Contrato.

El monto de la fianza será determinado de conformidad con lo que establece la Resolución N°55 de 22 de mayo de 1997, expedida por la Contraloría General de la República.

NOVENA: EL ESTADO, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, dictará los procedimientos que se deben seguir, a fin de establecer los controles para la entrada y salida de las mercancías almacenadas en el recinto portuario de LA CONTRATISTA y ésta, a su vez, queda obligada a llevar registros permanentes relativos a las referidas entradas y salidas. Dichos registros serán verificados, periódicamente, por EL PERSONAL.

DÉCIMA: LA CONTRATISTA se obliga mediante el presente contrato, sin costo alguno para **EL ESTADO**, por intermedio de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, a facilitar todo el equipo necesario para la instalación y funcionamiento del sistema informático oficial aplicable a todos los regímenes y declaraciones aduaneras, conforme a los requerimientos de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será operado en su totalidad por **EL PERSONAL**.

DECIMOPRIMERA: Todas las mercancías que ingresen al recinto portuario de **LA CONTRATISTA** quedarán sujetas a los controles y verificaciones aduaneras, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y en las demás disposiciones que regulan las operaciones aduaneras.

DECIMOSEGUNDA: LA CONTRATISTA, por este medio, se obliga a notificar a **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, cualquier cambio de ubicación o ampliación al recinto portuario que pueda afectar el objeto de este contrato.

LA CONTRATISTA sólo podrá iniciar sus operaciones en la nueva ubicación o en la mejora a partir de la fecha en que **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, le conceda la autorización correspondiente.

DECIMOTERCERA: El incumplimiento de **LA CONTRATISTA** en el pago de la suma objeto de este contrato por dos (2) meses consecutivos, sin causa justificada, dará lugar a la rescisión del mismo, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.

DECIMOCUARTA: Ninguna mercancía no nacionalizada podrá permanecer en los depósitos de **LA CONTRATISTA** por más de doce (12) meses, sin haber sido liquidados los impuestos de importación y demás derechos aduaneros respectivos o devuelta al lugar de origen. Si dentro del término aquí mencionado, el consignatario de las mercancías o su representante, no han cubierto los impuestos correspondientes, el almacenador pondrá estas mercancías a disposición de **EL ESTADO**, por conducto de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Contraloría General de la República, para que sean declaradas en abandono a beneficio fiscal, en tanto las regulaciones aplicables a **LA CONTRATISTA** sobre la materia no dispongan otra cosa.

DECIMOQUINTA: Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** el almacenamiento de materiales explosivos y de artículos de prohibida o restringida importación.

DECIMOSEXTA: Las cláusulas de este contrato estarán sujetas a revisión por las partes contratantes, cuando éstas lo estimen conveniente y basta para ello que una de ellas comunique por escrito a la otra su intención, con quince (15) días de anticipación.

DECIMOSÉPTIMA: El término de duración del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables a solicitud de **LA CONTRATISTA**, contados a partir del perfeccionamiento del mismo.

DECIMOCTAVA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato, además de la señalada en la cláusula decimotercera, las contempladas en el artículo 104 de la Ley N°56 del 27 de diciembre de 1995 y la voluntad expresa de las partes.

DECIMONOVENA: LA CONTRATISTA no podrá traspasar este contrato sin autorización expresa de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA: En todo lo que no estuviese previsto en el presente contrato sobre el Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera, se aplicarán las normas contempladas en el Decreto de Gabinete Nº 41 de 11 de diciembre de 2002.

VIGESIMOPRIMERA: Al original de este contrato **LA CONTRATISTA** adhiere timbres por valor de doscientos setenta y nueve balboas con 00/100 (B/.279.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMOSEGUNDA: Este contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho
diciembre de dos mil tres (2003).

(18) días del mes de

EL ESTADO

LA CONTRATISTA

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

SONG-LIN TU
Presidente y Representante Legal de
COLON CONTAINER TERMINAL, S.A.

REFRENDO:

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION Nº 030
(De 13 de febrero de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Asesores Jurídicos Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa **MOLETTE, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 81696, Rollo 7472, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Gerardo De Castro, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de ropa y artículos para niños (hasta la talla Nº6), ropa para niños, pañales, andaderas, cunas, moisés, lámparitas, cargaderas, lazos, binchas, zapatillas, zapatos, sillas para comer; silla de seguridad para autos, bañeras, baberos, gaveteros, corrales, mosquiteros, protector para cunas, toallas, fundas, mantas, sabanitas, sábanas, babycrest, fieltro para pañales, biberones, juego de vajillas, juego de tocador, colchas, almohadas, pañaleras, bolsas para pañales desechables, chupetes, clips, calcetines, impermeables y medias, pad plástico para cunas, toallas para limpieza, carrusel musical, pañales desechables, fajillas, tijeritas, esterilizadores de

biberones, calentador de biberones, loncheras, bandejas para cunas, aceite, talcos, jabón, cubo de lavar, canasta de ropa, coches, mecedoras, abrigos, juegos de mesitas y mesitas para comer, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, y el Contrato de Concesión Comercial N°308/92 de 11 de septiembre de 1992, Adenda de 26 de marzo de 1997 y Adenda No. 2, de 24 de abril de 2002, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **MOLETTE, S. A.** que vence el 1° de noviembre de 2004.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 5-97 N° 88B50285, de 24 de julio de 2002, emitida por ASSA Compañía de Seguros, S. A. por un valor de treinta mil balboas con 00/100 (B/.30,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el 24 de julio de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ($\frac{3}{4}$ del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **MOLETTE, S. A.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 1° de noviembre de 2004, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 232
(De 18 de diciembre de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Israel Barría, en calidad de apoderado especial de la empresa **CROSS ROAD AGENCIES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 59866, Rollo 4491, Imagen 19, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Michael Georgios Angelikousis, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 141 y siguientes del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.

- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **CROSS ROAD AGENCIES, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (1-97) N°018-01-1302131, de 07 de junio de 2002, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 07 de junio de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **CROSS ROAD AGENCIES, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 141 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto Ejecutivo N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 141 a 155 del Decreto de Gabinete N°41 de 11 de diciembre de 2002;
Decreto Ejecutivo N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
RESOLUCION Nº 2
(De 21 de mayo de 2004)**

**EL CONSEJO TÉCNICO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, así como es responsabilidad del Ministerio de Salud, por intermedio del Consejo Técnico de Salud, reglamentar, aprobar y supervisar el ejercicio de la medicina y profesiones afines en el territorio nacional, conforme a lo que establece la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprobó el Código Sanitario.

Que ante los cambios científicos, tecnológicos, culturales, económicos, educativos, sociales y legales que afectan al país, el sistema de salud requiere formar un recurso humano capacitado y para ello, es necesario la modernización y actualización de los programas de docencia para los médicos internos en el país.

Que el Programa Nacional de Docencia para Médicos Internos, contempla, objetivos específicos y actividades en las áreas cognoscitivas y afectiva, así como habilidades y destrezas, en las rotaciones obligatorias de los Departamentos de Medicina Interna, Cirugía, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Psiquiatría y Urgencias Médicas Quirúrgicas; como también en el conocimiento y la aplicación de las normas integrales de salud de la población, ambiente del Ministerio de Salud y la atención hospitalaria en los departamentos antes señalados, con la finalidad de sensibilizar al médico interno en los diferentes programas y brindarles herramientas para su desempeño profesional posterior.

Que la Universidad de Panamá, en su Consejo Académico Nº 40-03 celebrado el día 10 de septiembre de 2003, aprobó el reconocimiento del Programa Nacional de Docencia para el Médico Interno como estudio de Especialización en Medicina Clínica.

Que el despacho superior del Ministerio de Salud presentó, a través de la Dirección General de Salud, al pleno del Consejo Técnico de Salud, una petición para el reconocimiento y aprobación del Programa Nacional de Docencia para los Médicos Internos como Estudio de Especialización en Medicina Clínica que se impartirá en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, la cual fue considerada y aprobada en la reunión ordinaria Nº 3 de 18 de marzo de 2004.

RESUELVE:

Artículo 1. El Consejo Técnico de Salud reconoce y aprueba el Programa Nacional de Docencia para Médicos Internos de Primer y Segundo Año, como Estudio de Especialización en Medicina Clínica de la Universidad de Panamá.

Artículo 2. Los hospitales de docencia de la República de Panamá, acreditados por el Consejo Técnico de Salud y la Universidad de Panamá, implementarán el Programa Nacional de Docencia para Médicos Internos de Primer y Segundo año, aprobado por la Universidad de Panamá, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Artículo 3. Los médicos internos, que, a la fecha de aprobación de esta Resolución, se encuentren realizando su periodo de formación estarán exentos de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución empezará a regir desde de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud y Presidente del
Consejo Técnico de Salud

ELDA VELARDE
Directora General de Salud y Secretaria
del Consejo Técnico de Salud

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 67-2004
(De 5 de mayo de 2004)

"Por la cual se exceptúa de cumplir con ciertos parámetros en la tramitación de los planos de urbanizaciones y lotificaciones establecidos en la Resolución N° 15-96 del 12 de febrero de 1996, al polígono que comprende 150 lotes servidos, pertenecientes a la Barriada La Victoria, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, en la provincia de Colón".

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que mediante la Resolución N° 15-96 del 12 de febrero de 1996, el Ministerio de Vivienda aprobó el procedimiento para tramitar la aprobación de los Planos de urbanización y lotificaciones construidas en la República de Panamá.
- Que de conformidad con los literales "q" y "z" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, le corresponde al Ministerio de Vivienda, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas; y adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas.

- *Que de acuerdo a la Resolución No. 001 de 27 de junio de 2001, el Gobierno Nacional se compromete a darle soluciones de vivienda a los integrantes de Tres Multifamiliares, las Barracas y la Iglesia del sector de Arco Iris y la adjudicación de 150 lotes servidos para las familias de la Barriada La Victoria, corregimiento de Cristóbal, en la Provincia de Colón.*
- *Que la citada resolución, en su artículo primero establece que la Autoridad de la Región Interoceánica se compromete a traspasar a la Nación a título gratuito para que sean asignadas al Banco Hipotecario Nacional lo antes posible, doce (12) hectáreas de terreno ubicadas en el Sector de Puerto Escondido, en la carretera principal, provincia de Colón. El Banco Hipotecario Nacional, hará la lotificación respectiva.*

Que de acuerdo al artículo séptimo de la Resolución No. 001 de 2001, se otorga a las familias del futuro residencial La Victoria, un total de 150 lotes con dimensiones promedio de 250.00 m2 cada uno.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Exonerar de cumplir con ciertos requisitos establecidos para la tramitación de urbanizaciones y lotificaciones a la urbanización La Victoria, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón, por ser un desarrollo urbanístico de "INTERES SOCIAL", cuyo promotor es el Banco Hipotecario Nacional, con lotes servidos en donde los citados moradores serán responsable de construir sus viviendas y del pago que corresponde a los lotes de acuerdo con sus mensura.*

ARTICULO SEGUNDO: *Instruir a la Dirección General de Desarrollo Urbano, tramitar los planos de la Urbanización La Victoria, bajo el concepto de Situación de Hecho".*

ARTICULO TERCERO: *Enviar copia de esta resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.*

Fundamento Legal: *Ley No. 9 de 25 de enero de 1973; Resolución No. 15-96 del 12 de febrero de 1996; Ley No. 78 de 23 de junio de 1941.*

Dada en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de mayo de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

LIC. MIGUEL A. CARDENAS
MINISTRO DE VIVIENDA.

GERARDINO BATISTA
VICE MINISTRO DE VIVIENDA.

**RESOLUCION Nº 78-2004
(De 20 de mayo de 2004)**

“Por la cual se aprueba el “PLAN NORMATIVO PARA EL CENTRO URBANO DE BOCAS DEL TORO”.”

EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Ministerio, de acuerdo a lo que establece la Ley N°. 9, de 25 de enero de 1973, en su artículo segundo, literal q, “levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas”.

Que en cumplimiento de esta función, el Ministerio de Vivienda a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, tiene entre sus programas anuales la creación de las normas reglamentarias para los centros urbanos del interior del país.

Que en atención a lo anterior, y en cumplimiento del programa, de brindar asistencia técnica a los municipios del país en el campo de la planificación urbana, es necesaria la legalización del “Plan Normativo para el Centro Urbano de Bocas del Toro” para lograr el control y orientación del desarrollo de su área urbana.

Que mediante Acuerdo Municipal N°22 de 22 de marzo de 2002, el Consejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro aprueba el “Plan Normativo para el Centro Urbano de Bocas del Toro” a excepción del uso institucional alrededor de la pista de aterrizaje.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el documento “Plan Normativo para el Centro Urbano de Bocas del Toro”, elaborado por los consultores del Instituto Panameño de Turismo (IPAT), y modificado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, el cual contiene la zonificación, normas de desarrollo urbano, derecho de vías, líneas de construcción y nomenclatura de calles para el Centro Urbano de Isla Colón, Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, a excepción del uso institucional alrededor de la pista de aterrizaje.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Objetivos generales de este documento:

1. Dotar a las autoridades públicas y locales de un documento orientador que les permita regular el futuro crecimiento físico del área urbana de Isla Colón, Bocas del Toro.
2. Determinar las tendencias de crecimiento poblacional para programar la dotación de servicios públicos y facilidades comunales.
3. Regular y promover la relación armónica entre los diversos usos de suelo propuestos: residencial, comercial, institucional, recreativo, turístico y otros.
4. Reservar y promover áreas de uso público como parques, campos deportivos y otros servicios que requiera la comunidad.
5. Lotificar racional y efectivamente los predios residenciales y otros usos, estableciendo densidades, tamaños mínimos de lotes, frentes, fondos, y retiros, de acuerdo a las normas que se establezcan para este lugar poblado.

ARTICULO 2: Cuando se desarrollen conjuntos de viviendas de interés social, debidamente planificados y que cuenten con los servicios mínimos de calles, acueductos, alcantarillado y energía eléctrica, se podrán conformar lotes con áreas mínimas de 200.00 m². Para estos casos, corresponderá al Ministerio de Vivienda, evaluar y aprobar los proyectos.

Dentro del área de estudio se cuenta con la infraestructura básica (acueducto y aguas servidas independientes) se recomienda la aplicación de la norma de 400 m² en lotes que solo cuenten con acueducto.

De acuerdo a las Normas establecidas se proponen las siguientes áreas mínimas de lotes:

- Lotes de 200.00 m² en áreas desarrolladas y provistas de acueducto y alcantarillado sanitario.
- Lotes de 400.00m² en áreas con acueducto y aguas servidas – independientes.

ARTICULO 3: El Ministerio de Vivienda y el Municipio de Isla Colón, podrán aprobar lotes con áreas menores a las indicadas, cuando se constituyan situaciones de hecho debidamente comprobadas. Para solicitar la consideración de estos casos ante el Ministerio de Vivienda, es necesario haber obtenido previamente la aprobación del Ministerio de Salud.

CAPITULO II

Normas Generales de Desarrollo Urbano

Sección 1 – Normas Residenciales

Artículo 4: Para la categoría Residencial de Mediana Densidad (R_1d_3), se establecen los siguientes requisitos:

Usos Permitidos: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de edificios destinados a viviendas unifamiliares aisladas y los usos complementarios (uso comercial de barrio, pequeños depósitos, etc.), siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial agrícola de la zona.

Normas de Desarrollo

- **Densidad máxima:** 250 p/has.
- **Área mínima del lote:** 200.00 m² (con alcantarillado sanitario)
400.00 m² (sin alcantarillado sanitario)*
- **Frente mínimo del lote:** 10.00 mts.
20.00 mts.
- **Fondo mínimo del lote:** Libre
- **Retiro lateral mínimo:** 1.50mts. en áreas nuevas, en el centro del poblado igual a los colindantes
- **Retiro posterior mínimo:** 5.00 mts.
- **Área de ocupación máxima:** 60% del lote.
- **Área libre de Lote:** 40%
- **Estacionamientos:** Las autoridades respectivas tomarán las medidas necesarias para garantizar las áreas de aparcamiento de bicicleta y motocicleta.
- **Línea de construcción mínima:** Coincide con la línea de propiedad, 2.50 mts. en edificaciones nuevas.
- **Altura máxima:** Según colindantes. La nueva construcción debe guardar armonía con sus colindantes y no debe sobrepasar la mayor altura de ellos. Una mayor altura sólo se permitirá cuando se trate de restauración y/o reconstrucción del inmueble y se presente la documentación histórica que sustente la propuesta técnica.

*Se requiere la unión de dos (2) lotes de 200.00 mts² como mínimo.

ARTICULO 5: Para la categoría Hospedaje Turístico de Baja Densidad: (HT1), se establecen los siguientes requisitos:

Usos Permitidos: Construcción o modificación de edificios destinados al uso residencial de baja densidad o de aquellos destinados al hospedaje público de la categoría de hoteles y apartoteles.

Normas de Desarrollo

- **Densidad máxima:** Igual al colindante
- **Área mínima del lote:** 400.00 mts²*
- **Frente mínimo del lote:** 15.00 mts.
- **Fondo mínimo del lote:** Libre
- **Retiro lateral mínimo:** 2.50mts. cuando colinde con área residencial, ninguno cuando colinde con usos comerciales o similares.
- **Retiro posterior mínimo:** 5.00 mts. cuando colinde con área residencial, ninguno cuando colinde con usos comerciales o similares.
- **Área de ocupación máxima:** 60% del lote.
- **Área libre de Lote:** 40%
- **Estacionamientos:** Las autoridades respectivas tomarán las medidas necesarias para garantizar las áreas de aparcamiento de bicicleta y motocicleta.
- **Línea de construcción mínima:** Coincide con la línea de propiedad ó 5.00 mts. desde la línea de propiedad en edificaciones nuevas.
- **Altura máxima:** Según colindantes. La nueva construcción debe guardar armonía con sus colindantes y no debe sobrepasar la mayor altura de ellos. Una mayor altura sólo se permitirá cuando se trate de restauración y/o reconstrucción del inmueble y se presente la documentación histórica que sustente la propuesta técnica.

*Se requiere la unión de dos (2) lotes de 200.00 mts² como mínimo.

ARTICULO 6: Para la categoría Hospedaje Turístico de Mediana Densidad; (HT2), se establecen los siguientes requisitos:

Usos Permitidos: Construcción o modificación de edificios destinados al alojamiento público como hoteles y apartoteles.

Normas de Desarrollo

- **Densidad máxima:** Igual al colindante
- **Área mínima del lote:** 600.00 mts²*
- **Frente mínimo del lote:** 15.00 mts.
- **Fondo mínimo del lote:** Libre
- **Retiro lateral mínimo:** 2.50mts. cuando colinde con uso residencial, ninguno cuando colinde con usos comerciales.
- **Retiro posterior mínimo:** 5.00 mts. cuando colinde con uso residencial, ninguno cuando colinde con usos comerciales.
- **Área de ocupación máxima:** 60% del lote.
- **Área libre de Lote:** 40%
- **Estacionamientos:** Las autoridades respectivas tomarán las medidas necesarias para garantizar las áreas de aparcamiento de bicicleta y motocicleta.
- **Línea de construcción mínima:** Coincide con la línea de propiedad ó 5.00 mts. desde la línea de propiedad (edificaciones nuevas).
- **Altura máxima:** Según colindantes. La nueva construcción debe guardar armonía con sus colindantes y no debe sobrepasar la mayor altura de ellos. Una mayor altura sólo se permitirá cuando de restauración se trate y/o reconstrucción del inmueble y se presente la documentación histórica que sustente la propuesta técnica.

*Se requiere la unión de tres (3) lotes de 200.00 mts² como mínimo.

Sección II – Normas Comerciales

ARTICULO 7: Para la categoría Comercio Urbano (Cu), se establecen los siguientes requisitos:

Usos permitidos: Se permitirá la construcción o modificación de edificios destinados al uso comercial y de servicios al por menor. Las actividades permitidas serán las referentes a la venta de alimentos, venta de mercancía seca y consumo básico y todas aquellas de naturaleza similar a la descrita. Se permitirá el uso residencial en Planta Alta.

Normas de Desarrollo

- **Densidad máxima:** Igual al colindante
- **Área mínima del lote:** 200.00 mts²
- **Frente mínimo del lote:** 10.00 mts.
- **Fondo mínimo del lote:** Libre
- **Retiro lateral mínimo:** Ninguno P/B ó 1.50 mts.
- **Retiro posterior mínimo:** 5.00 mts.

- **Área de ocupación máxima:** 60% del lote.
- **Área libre de Lote:** 40%
- **Estacionamientos:** Las autoridades respectivas tomarán las medidas necesarias para garantizar las áreas de aparcamiento de bicicleta y motocicleta.
- **Línea de construcción mínima:** Coincide con la línea de propiedad ó 5.00 mts. desde la línea de propiedad en construcciones nuevas.
- **Altura máxima:** Según colindantes. La nueva construcción debe guardar armonía con sus colindantes y no debe sobrepasar la mayor altura de ellos. Una mayor altura sólo se permitirá cuando de restauración se trate y/o reconstrucción del inmueble y se presente la documentación histórica que sustente la propuesta técnica.

ARTICULO 8: Para la categoría Comercial Turística (CT), se establecen los siguientes requisitos:

Usos permitidos: Se permitirá la construcción o modificación de edificios destinados al uso comercial turístico. Las actividades permitidas serán las referentes a la venta de alimentos, espectáculos y proyecciones visuales, venta de mercancía seca y consumo básico y todas aquellas de naturaleza similar a la descrita.

Normas de Desarrollo

- **Densidad máxima:** Igual al colindante
- **Área mínima del lote:** 400.00 mts²
- **Frente mínimo del lote:** 15.00 mts.
- **Fondo mínimo del lote:** Libre
- **Retiro lateral mínimo:** Ninguno P/B ó 2.50 mts. con abertura.
- **Retiro posterior mínimo:** 5.00 mts.
- **Área de ocupación máxima:** 60% del lote.
- **Área libre de Lote:** 40%
- **Estacionamientos:** Las autoridades respectivas tomarán las medidas necesarias para garantizar las áreas de aparcamiento de bicicleta y motocicleta.
- **Línea de construcción mínima:** Coincide con la línea de propiedad ó 5.00 mts. desde la línea de propiedad en edificaciones nuevas.

- Altura máxima:

Según colindantes. La nueva construcción debe guardar armonía con sus colindantes y no debe sobrepasar la mayor altura de ellos. Una mayor altura sólo se permitirá cuando de restauración se trate y/o reconstrucción del inmueble y se presente la documentación histórica que sustente la propuesta técnica.

ARTICULO 9: Las normas de Desarrollo Urbano para las áreas de conservación histórica presentadas en este documento, identifican las siguientes categorías de Ordenanzas de Zonificación Urbana, las cuales se detallan a continuación:

Ordenanzas de Zonificación:

- **Comercial Turístico (CT)**
- **Hospedaje Turístico de Baja Densidad (HT-1)**
- **Hospedaje Turístico de Mediana Densidad (HT-2)**
- **Residencial (R1d3)**
- **Institucional (I)**

Estas ordenanzas contemplan una serie de componentes que al momento de ser aplicados deberán considerar las regulaciones y restricciones que cada una de ellas contiene como son los retiros laterales, densidad, retiros posteriores y otros.

Para ello se han diseñado las ordenanzas mencionadas y a la vez se establecen los límites de aplicación por intermedio de las áreas zonificadas para que cualquier edificación nueva, remodelada o restaurada se guíe por los parámetros que establecen las ordenanzas que rigen o reglamentan cada sector urbano.

Además de los requisitos que se deben cumplir con las ordenanzas descritas, serán aplicables las siguientes:

a. En lotes baldíos, dentro o fuera de las Áreas de Conservación Histórica, la nueva edificación deberá ser similar a sus colindantes del entorno, con edificaciones de tipo históricas originales, y en todo caso utilizar los elementos distintivos de dicha arquitectura "original" de Bocas del Toro, como es el caso de los techos, vanos, balcones, colores, material de paredes (madera) y otros.

b. Si alguna edificación requiere ser restaurada, dentro o fuera de las Áreas de Conservación Histórica, deben mantenerse los elementos arquitectónicos que la hacen igual o similar al estilo tradicional "original" (según lo que se describe en esta resolución), manteniendo los que tienen o incorporando los que hacen falta. En ningún caso se permitirán remodelaciones que alteren el aspecto original arquitectónico, incluyendo las alturas y/o volumetría.

1. Regulaciones Especiales para las Áreas de Conservación Histórica

La característica relevante en el medio urbano de la ciudad de Bocas del Toro, que distingue lo que a arquitectura se refiere, y que a la vez representa un gran valor cultural, es el estilo “anglo caribeño”. Dicho estilo arquitectónico está presente en el medio urbano bocatoreño y aún sigue siendo predominante y único, pues recoge una serie de elementos que en su conjunto le otorgan un carácter original, tal como se ha determinado en los levantamientos urbanos realizados.

Considerando lo anteriormente anotado, se han elaborado las siguientes regulaciones especiales que serán aplicables a las áreas definidas como de Conservación Histórica así como a todos los inmuebles marcados como original y/o ambiental.

a. Se permitirá la restauración, reconstrucción o construcción de edificios destinados a viviendas unifamiliares, bifamiliares, edificios religiosos y culturales y de aquellos que por su naturaleza no afecten el carácter residencial del sector y en general se integren arquitectónicamente a las edificaciones existentes en la zona y cumplan con los siguientes requisitos:

Requisitos y Regulaciones Especiales para las Áreas de Conservación Histórica

Densidad Neta:	50 habitantes por hectárea
Área de Ocupación Máxima:	60.0% del área del lote
Área Libre Mínima:	40.0% del área del lote
Altura Máxima:	Planta baja o planta baja más un alto. La restauración y/o nueva construcción debe guardar armonía con sus colindantes y no debe sobrepasar la mayor altura ¹ de ellos.
Línea de Construcción	Debe mantenerse el actual emplazamiento de las estructuras o la línea de propiedad debe coincidir con la línea de construcción.
Retiro Lateral Mínimo:	Con aberturas 1.50 metros
Retiro Posterior Mínimo	5.00m.
Estacionamientos:	No se requiere, pues el estilo arquitectónico original no contemplaba este espacio de aparcamiento.
Fondo Mínimo de Lote	Libre

Los siguientes requisitos deben ser considerados al momento que una estructura de tipo “original”, requiera ser restaurada dentro o fuera de las áreas de Conservación Histórica:

¹ Una mayor altura solo se permitirá cuando se trate de la restauración del inmueble y se presente a las autoridades competentes la documentación histórica que sustente la propuesta técnica.

b. Ninguna estructura debe ser demolida a menos que presente un avanzado deterioro que la haga irrecuperable, para lo cual se requiere el informe técnico probatorio de un profesional responsable de la arquitectura y la evaluación técnica de las autoridades competentes. La nueva edificación deberá respetar la autenticidad del inmueble anterior en su diseño.

c. Son elementos característicos de la tipología arquitectónica a conservar en el momento de realizar una restauración o mejora de una estructura original los siguientes elementos:

- **Techos:** de cubierta metálica, de pendientes simples o compuestas y pronunciadas.

- **Balcones:** cubiertos por el techo de la estructura y ubicados frontal o lateralmente y con barandas ornamentadas de madera.

- **Vanos:** enmarcados y ubicados en las paredes perimetrales para colocar ventanas y puertas de madera, estas últimas con lucetas que presenten diseños que permitan la ventilación hacia los ambientes interiores.

- **Detalles Arquitectónicos:** Se utilizan como elementos decorativos en columnas (capiteles decorativos), balaustradas caladas en balcones, tornapuntas en aleros o voladizos de balcón, respiraderos en los techos, fascias caladas, etc. de madera.

- **Madera:** como material de construcción básico de paredes y/o pisos en conjunto con la cubierta metálica de zinc.

- **Colores:** el uso del color de tonos intensos para resaltar los marcos de los vanos de ventanas y puertas, en las fascias de los techos, en balaustradas, balcones y colores pasteles lisos en las paredes.

En los lotes baldíos se permitirá estructuras iguales a las correspondientes al estilo arquitectónico a conservar, con todos los detalles descritos en los puntos anteriores.

TIPOLOGIA ARQUITECTÓNICA

1. Edificios de Arquitectura Original:

Son los que mantienen sus características históricas originales de construcción formando parte del conglomerado urbano, sobresaliendo por sus detalles en la unidad de diseño; y la permanencia de su concepción arquitectónica original de madera, techos de lámina de zinc con inclinación prolongada, balcones, balaustradas, fascias caladas de madera y vanos de ventanas y puerta con o sin lucetas caladas de madera para permitir la ventilación.

2. Edificios de Arquitectura Ambiental:

Son los que mantienen un uso residencial, comercial, etc. y se distinguen por ciertos detalles de su arquitectura exterior (fachada) que sugieren cierto estilo parecido al anteriormente mencionado porque aún no se han divorciado de éste, otorgándole al medio urbano cierta unidad estilística y volumétrica sin afectar significativamente la imagen urbana tradicional e histórica.

SECCION III

ARTÍCULO 11: El Plano Oficial de Isla Colón Bocas del Toro constará de las siguientes categorías, servidumbres y líneas de construcción:

PLANO OFICIAL ISLA COLON BOCAS DEL TORO

No.	Nombre de Vía	Categoría	Servidumbre	Línea de Construcción	Observaciones
1	Avenida Sur	Colectora	20.00	10.00	
2	Avenida A	Local	20.00	10.00	
3	Avenida B	Local	20.00	10.00	
4	Avenida C	Local	20.00	10.00	
5	Avenida D	Local	20.00	10.00	
6	Avenida E	Local	20.00	10.00	
7	Avenida F	Principal	20.00	10.00	
8	Avenida G	Colectora	20.00	10.00	
9	Avenida H	Principal	20.00	10.00	
10	Avenida Norte	Colectora	20.00	10.00	
11	Calle 1	Local	20.00	10.00	
12	Calle 2	Local	20.00	10.00	
13	Calle 3	Principal	20.00	10.00	
14	Calle 4	Local	20.00	10.00	
15	Calle 5	Local	20.00	10.00	
16	Calle 6	Colectora	20.00	10.00	
17	Calle 7	Local	20.00	10.00	
18	Calle 8	Local	20.00	10.00	
19	Calle 9	Local	20.00	10.00	
20	Calle 10	Local	20.00	10.00	
21	Prolongación de la avenida H	Local	15.00	10.00	

ARTICULO SEGUNDO: Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Resolución.

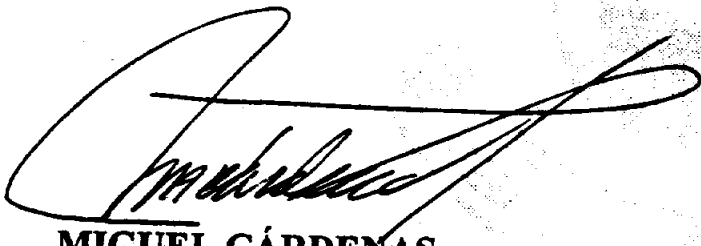
ARTICULO TERCERO: Forman parte de la presente Resolución los planos de zonificación, uso de suelo y plano oficial.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 20 días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL CÁRDENAS
Ministro de Vivienda



GERARDINO BATISTA
Vice-Ministro de Vivienda

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION SB Nº 154-2004
(De 24 de mayo de 2004)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **LLOYDS TSB BANK PLC** es una sociedad constituida conforme a legislación extranjera, habilitada e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha S.E. 530, Rollo 29556, e Imagen 2, desde el 14 de junio de 1990;

Que mediante Resolución No. 14-90 de 5 de julio de 1990, la Superintendencia de Bancos, concedió Licencia General a **LLOYDS TSB BANK PLC.**;

Que **LLOYDS TSB BANK PLC** mediante apoderados especiales, ha solicitado a esta Superintendencia, autorización para el cese de sus operaciones llevadas a cabo en y desde Panamá;

Que esta solicitud obedece a resolución adoptada por la Junta Directiva del Banco, que ha decidido reorientar los negocios y las actividades del Banco, lo cual incluye el cierre de algunas de las oficinas y sucursales establecidas fuera de Inglaterra, lo que involucra a la sucursal establecida en Panamá;

Que mediante Resolución SB Nº 154-2004 de 24 de mayo de 2004 la Superintendencia de Bancos autorizó a BANCO CUSCATLAN DE PANAMA S.A. para que adquiriera todos los activos y pasivos con excepción de alguno de ellos de **LLOYDS TSB BANK PLC.** según el Acuerdo de Compra presentado a la Superintendencia de Bancos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 17, 87 y siguientes del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar las solicitudes como la presente.

Que la solicitud de **LLOYDS TSB BANK PLC** no merece objeciones por parte de esta Superintendencia, estimándose procedente resolver de conformidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Autorizar a **LLOYDS TSB BANK PLC**, la Liquidación Voluntaria de sus operaciones bajo Licencia General, de conformidad con el Plan de Liquidación presentado a esta Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO DOS: Apruébese la designación de los señores CHARLES O'NEILL, DIANA DE LA GUARDIA y AIDA DE CORREA Liquidadores de **LLOYDS TSB BANK PLC.**

ARTÍCULO TRES: Ordénese el cese de operaciones de **LLOYDS TSB BANK PLC** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Decreto-Ley No. 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Delia Cárdenas
Superintendente

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 84-ADM
(De 28 de mayo de 2004)**

"Por la cual la Contraloría General de la República toma medidas para el ahorro energético"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional requiere tomar medidas urgentes ante el aumento vertiginoso del precio del combustible a nivel mundial que incide en los costos del transporte y del servicio eléctrico, cónsonos con la contención del gasto público.

Que los Artículos 275 y 276 de la Constitución Política vigente, establecen la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República como ente estatal independiente.

Que el Artículo 55, literal a) de la Ley 32 de 1984, establece que es función del Contralor General de la República: planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General.

Que por tanto,

DECRETA:

- Artículo 1. Las oficinas de la Contraloría General laborarán en un horario especial de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Artículo 2. Los aparatos de aire acondicionado deberán encenderse media hora después del horario de inicio de jornada y apagarse una hora antes de la conclusión del mismo.
- Artículo 3. Las Direcciones que integran la Contraloría General de la República deberán poner en ejecución programas de agilización de la labor administrativa, a fin de evitar el atraso en la prestación de los servicios públicos por razón del horario especial.
- Artículo 4. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero aquellas áreas que por su naturaleza requieren mantener los horarios especiales.
- Artículo 5. Durante el tiempo que se mantenga vigente el presente decreto, los funcionarios cancelarán el tiempo utilizado para atender asuntos personales de urgencia, a razón de una hora diaria, en horario de 7:00a.m. a 8:00 a.m., tomando en cuenta las medidas para ahorro establecidas en el Memorando Núm.0804-ADM de 20 de mayo de 2004.
- Artículo 6. Se instruye que se ponga en práctica el programa de ahorro energético que se anexa al presente decreto.
- Artículo 7. Este decreto comenzará a regir a partir del Lunes 31 de mayo de 2004.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 275 y 276 de la Constitución Política, Artículo 55, literal a) de la Ley 32 de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de Dos Mil Cuatro (2004)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República



RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

MEDIDAS INMEDIATAS DE REDUCCIÓN DEL GASTO EN CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SECTOR PÚBLICO

MEDIDAS TÉCNICAS:

1. SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS:

- a) Dentro del horario de trabajo, encender las unidades de aire acondicionado media hora después de la hora de entrada y apagarlo una hora antes de la salida.
- b) En áreas con aire acondicionado, deberán mantenerse herméticamente las puertas y ventanas para evitar en lo posible, las fugas de aire.
- c) Aires Centrales:
 - c.1) Ajustar los termostatos de los acondicionadores de aire de combinación con los flujos para obtener un balance razonable y una temperatura de 75° Fahrenheit. Si existen problemas con oficinas cerca de ventanales que generan calor, se debe ajustar el balance del flujo de aire en las oficinas.
 - c.2) Revisar la alimentación eléctrica, verificando los terminales para evitar el recalentamiento y pérdida de energía en las conexiones.
 - c.3) Revisar los programas de mantenimiento de tal manera que la limpieza de filtros y abanicos logren las óptimas condiciones de eficiencia que requiere el equipo.
- d) En las áreas desocupadas, deberán mantener las unidades de aire apagadas.

2. ALUMBRADO E ILUMINACIÓN:

- a) Sectorizar con interruptores las luminarias que no necesiten estar encendidas las ocho (8) horas laborables y se puedan operar solamente en los periodos requeridos.
- b) Mantener apagadas las luminarias de baños, comedores, vestíbulos, salones de reuniones y cuando se sale de la oficina a una reunión, al almuerzo, o a otra oficina.

- c) Reemplazar los focos incandescentes en los lugares donde se les utiliza mucho tiempo, por fluorescentes o focos ahorradores que consumen menos energía.
- d) Verificar que las lámparas fluorescentes no tengan tubos quemados o balastos dañados, ya que son un área de desperdicio de electricidad importante.

3. OTROS EQUIPOS ELÉCTRICOS:

En el caso de otros equipos consumidores de energía eléctrica, tales como, máquinas de escribir, calculadoras y otros, deberán apagarse cuando no se están utilizando, especialmente antes y después de horas laborables.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS:

1. Verificación de los procedimientos y controles internos para la revisión y comprobación de los consumos facturados mensualmente por parte del personal administrativo con el apoyo de las unidades de mantenimiento de cada institución.
 - a) Comprobar fechas de lectura mensual de medidores y la ubicación de estos.
 - b) Entrenamiento básico en la lectura de medidores al personal de mantenimiento, de requerirse.
 - c) Asignar un funcionario por edificio o área y que lleve el control de lectura del ciclo de lectura mensual por medidor para cotejarlo con la facturación de la compañía eléctrica.
 - d) Rendir informe certificando si el consumo es correcto a las autoridades que llevan el control de cancelación de las cuentas.
 - e) Confeccionar informe de consumo por edificio, piso o sector indicando el comportamiento del consumo energético para incentivar la racionalización.
 - f) Establecer indicadores de eficiencia y uso de la energía eléctrica, tales como consumo de energía eléctrica por área de oficina por metro cuadrado y gasto versus presupuesto de la institución, llevando un registro mensual de dichos indicadores.
2. Incentivar al personal a utilizar con mayor frecuencia las escaleras para descender a otros niveles y así disminuir el continuo arranque de los ascensores.

MEDIDAS INMEDIATAS DE REDUCCIÓN DEL GASTO EN CONSUMO DE COMBUSTIBLE PARA EL TRANSPORTE DEL SECTOR PÚBLICO

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

1. Iniciar a lo interno de la institución una campaña de motivación para que los funcionarios adquieran una conciencia de ahorro.
2. Racionalizar la movilidad del personal y reducir las misiones oficiales al interior
3. Utilizar modos de transporte alternativo al automóvil en ciertas áreas.
4. Compartir viajes en una misma ruta.

5. Controlar el uso de los vehículos del Estado, prohibiendo su uso en días y horas inhábiles a menos que conste una justificación por el servicio prestado.
6. Garantizar que se cumplan los procedimientos y controles internos para la revisión y comprobación de los consumos facturados mensualmente por parte de los suministradores de combustible con el apoyo de las unidades de transporte de cada institución.
7. Reducir las asignaciones de combustible a las entidades públicas en un 25% del consumo actual, sin excepción.

MEDIDAS TÉCNICAS:

1. Capacitar a los conductores para cambiar algunos hábitos en la conducción y el mantenimiento del vehículo para lograr ahorrar en el consumo de combustible;
 - a) Confeccionar informe certificando si el consumo es correcto a las autoridades que llevan el control de cancelación de las cuentas
 - b) Indicar el comportamiento del consumo energético para incentivar la racionalización.
 - c) Asignar un funcionario responsable por área y que lleve el control mensual por vehículo.
 - d) Establecer indicadores de eficiencia y uso de los derivados de petróleo (gasolina o diesel). tales como kilómetros recorridos por galón de consumo del derivado y gasto versus presupuesto de la institución, llevando un registro mensual de dichos indicadores.
- e) Conducir evitando paradas y aceleraciones bruscas que consumen más combustible.
- f) Mantener una adecuada presión de neumáticos, alineación de las ruedas, estado del filtro del aire.
- g) Evitar llevar peso innecesario en el vehículo o en el maletero.
- h) Mantener el motor apagado mientras el vehículo esté estacionado.
- i) Mantener en lo posible una velocidad constante cumpliendo con las disposiciones de la Autoridad Nacional del Tránsito y Transporte Terrestre.
- j) Revisar periódicamente áreas críticas del motor tales como: sistema de arranque, emisiones, termostato y mangueras de combustible.

2. MANTENIMIENTO:

Poner énfasis en los aspectos de la programación, planificación, administración, operación y ejecución del mantenimiento del sistema de transporte con el objeto de mejorar la eficiencia y disminuir los costos de operación.

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION Nº 009/JD
(De 12 de febrero de 2004)**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 3
DE LA LEY No.22 DE 29 DE ENERO DE 2003**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

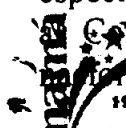
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional exige, que todos los aeródromos abiertos al uso público, bajo la jurisdicción de un Estado contratante, proporcionen condiciones uniformes y seguras para las aeronaves de todos los otros Estados contratantes.

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley No.22 del 29 de enero de 2003, corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Que, de conformidad con el Artículo 3, numeral 6 de la Ley No. 22 del 29 de enero de 2003, la Autoridad Aeronáutica Civil, es la entidad a la cual corresponde establecer las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos públicos y privados, así como los servicios de escala que se presten en ellos, por lo que, en consecuencia, queda facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos, y administrarlos cuando corresponda. Así mismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeropuertos y aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.

Que, resulta necesario el establecimiento de un Sistema de Reglamentación tendiente a garantizar que las instalaciones, equipos y procedimientos operacionales en los aeródromos certificados se ajusten a las normas y métodos recomendados especificados en el Volumen I del Anexo 14, Diseño y Operaciones de Aeródromo del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y a toda otra norma o método

 **1903-2003**
Vigente.

Que de conformidad con el Artículo 21, numeral 7 de la Ley No.22 del 29 de enero de 2003, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos que desarrollan las funciones de la Autoridad Aeronáutica Civil.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba el Libro XXIII del Reglamento de Aviación Civil, correspondiente al Reglamento de Certificación de Aeródromo para los aeródromos que sean abiertos al uso público y el cual será del siguiente tenor:

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO DE USO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera Ámbito de Aplicación

Artículo 1: Este Reglamento contiene las normas que regulan la Certificación de Aeródromos Terrestres que brinden servicio a operaciones regulares y/o no regulares de pasajeros, carga y/o correo de un explotador aéreo en aeródromos de uso público ubicados en el territorio de la República de Panamá.

Sección Segunda Definiciones

Artículo 2: Para los efectos de este reglamento, los términos y expresiones empleados tendrán el siguiente significado:

Aeródromo. Área definida de tierra (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipo) destinadas total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeródromo Certificado. Aeródromo a cuyo operador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

Área de Maniobras. Partes del Aeródromo destinadas para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas de carga y estacionamiento.

Área de Movimiento. Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Área de Trabajos. Parte de un aeródromo en el que se están realizando trabajos de mantenimiento o construcción.

Área fuera de servicio. Parte del área de movimiento no apta y no disponible para su uso por las aeronaves.

Autoridad Aeronáutica Civil (AAC). Es la entidad autónoma del Estado que dirige y reglamenta los servicios de transporte aéreo, regula y presta servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Baliza. Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite.

Capacidad máxima de asientos de pasajeros. En relación con una aeronave, el número máximo de asientos de pasajeros permitidos en el marco de la aprobación del certificado tipo de aeronave.

Capacidad máxima de transporte. En relación con una aeronave, la capacidad máxima de asientos de pasajeros, o la carga de pago máxima permitida en el marco de la aprobación del certificado tipo de aeronave.

Certificado de Aeródromo. Certificado para operar un aeródromo, expedido por la autoridad competente en el marco del Capítulo II de este reglamento con posterioridad a la aceptación o aprobación del manual de aeródromo.

Días. Se refiere o entiende como días hábiles.

Franja de calle de rodaje. Zona que incluye una calle de rodaje destinada a proteger a una aeronave que está operando en ella y a reducir el riesgo de daño en caso de que accidentalmente se salga de ella.

Franja de pista. Superficie definida que comprende la pista y la zona de parada, si la hubiese, destinada a:

- a) reducir el riesgo de daños a las aeronaves que se salgan de la pista y;
- b) proteger a las aeronaves que la sobrevuelan durante las operaciones de despegue o aterrizaje.

Franja de seguridad. Superficie definida que comprende la pista, zona de parada y/o Calle de Rodaje destinada a proteger a una aeronave que esté operando en ella y a reducir el daño en caso de que accidentalmente se salga de éstas.

Instalaciones y equipo de aeródromo. Instalaciones y equipo, dentro o fuera de los límites de un aeródromo, construidos o instalados y mantenidos para la llegada y movimiento en superficie de aeronaves.

Manual de Aeródromo. El manual de aeródromo es un requisito fundamental del proceso de certificación. Contiene toda la información pertinente relativa al emplazamiento, instalaciones, servicios, equipos, procedimientos operacionales, organización y administración del aeródromo, incluyendo el sistema de gestión de la seguridad.

Método recomendado: Toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera conveniente por razones de seguridad, regularidad o eficiencia de la navegación aérea internacional y a la cual, de acuerdo con el Convenio, tratarán de ajustarse los Estados.

Norma: Toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento, cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad o regularidad de la navegación aérea internacional y a la que, de acuerdo con el Convenio, se ajustarán los Estados contratantes. En el caso de que sea imposible su cumplimiento, el Artículo 38 del Convenio estipula que es obligatorio hacer la correspondiente notificación al Consejo.

Obstáculo. Todo objeto fijo (tanto de carácter temporal como permanente) o móvil, o parte del mismo, que está situado en una área destinada al movimiento de las aeronaves en tierra o que sobresalga de una superficie definida destinada a proteger a las aeronaves en vuelo.

Operador de Aeródromo. En relación con un aeródromo certificado, el titular del certificado de aeródromo.

Plataforma. Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Señal. Símbolo o grupo de símbolos expuestos en la superficie del área de movimiento a fin de transmitir información aeronáutica.

Licencia al personal Técnico Aeronáutico. Documento expedido por la Autoridad Aeronáutica Civil, que certifica que el portador identificado se considera calificado bajo las regulaciones de la Ley No.21 del 29 de enero de 2003, para ejercer la especialidad aeronáutica para la cual ha sido certificado.

Sistema de Gestión de Seguridad. Sistema para la gestión de la seguridad en los aeródromos que incluye la estructura orgánica, las responsabilidades, los procedimientos, los procesos y las disposiciones para que un operador de aeródromo ponga en práctica los criterios de seguridad de aeródromos, y que permite controlar la seguridad y utilizar los aeródromos en forma segura.

Superficies limitadoras de obstáculos. Una serie de superficies que definen el espacio aéreo que deben mantenerse libre de obstáculos alrededor de los aeródromos para que puedan llevarse a cabo con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que los aeródromos queden inutilizados por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores.

Zona despejada de obstáculos (OFZ). Espacio aéreo por encima de la superficie de aproximación interna, de las superficies de transición interna, de la superficie de aterrizaje interrumpido y de la parte de la franja limitada por esas superficies, no penetrada por ningún obstáculo fijo salvo uno de masa ligera montado sobre soportes frangibles necesarios para fines de navegación aérea.

Sección Tercera

Normas y Métodos Recomendados

Artículo 3: Toda referencia en este reglamento a normas y métodos de aeródromo es una referencia a las normas y métodos recomendados (SARPS) en la versión más reciente del Volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago 1944 y a los reglamentos y prácticas nacionales incluidas sus enmiendas subsecuentes.

CAPÍTULO II

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

Sección Primera

Requisito para la Certificación de Aeródromo: Generalidades

Artículo 4: El operador de un aeródromo destinado a uso público deberá ser titular de un certificado de aeródromo otorgado con arreglo a los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la Ley No.22 del 29 de enero de 2003, cuando las aeronaves empleadas en las operaciones de transporte aéreo público de pasajeros, correo o carga, tengan una capacidad mayor de 30 asientos o su capacidad máxima de carga sea de 12.100 kilogramos o más.

Parágrafo: La Autoridad Aeronáutica Civil podrá exigir un certificado de aeródromo si el mismo está habilitado para uso nocturno.

La Autoridad Aeronáutica Civil podrá homologar los aeródromos donde se realicen operaciones de carga o pasajeros y que no cumplan con el criterio establecido en el Artículo 4.

Artículo 5: El operador de un aeródromo que conforme a este reglamento no requiera certificado de aeródromo podrá, no obstante, solicitarlo, por lo cual deberá pagar el 50% del total de la tasa que se estipule para la certificación de aeródromo.

Artículo 6: Los aeródromos que estén bajo la administración y operación de la Autoridad Aeronáutica Civil y sean traspasados, se les otorgará un CERTIFICADO DE AERÓDROMO PROVISIONAL valido por un término de un (1) año contado a partir de la fecha de la expedición del mismo.

Sección Segunda

Solicitud de Certificado de Aeródromo

Artículo 7: La persona que requiera de un certificado de aeródromo presentará mediante abogado, a la consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil una solicitud en el formulario que para tal efecto elabore la misma y el cual necesariamente se le adjuntará:

1. Poder y Solicitud a través de abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley No 56 del 25 de julio de 1996, dirigido al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
2. La solicitud o el formato debe contener la siguiente información:
 - a) El nombre y apellido o la Razón Social y Comercial si es persona jurídica, con los datos de inscripción o registro.
 - b) Nombre y apellido del Representante Legal con su dirección de oficina, número de teléfono, fax y apartado postal.
 - c) Detalle del emplazamiento del aeródromo:
 - c.1 Nombre del aeródromo.
 - c.2 Descripción de la propiedad.
 - c.3 Coordenadas geográficas del punto de referencia del aeródromo referido al DATUM WGS-84, marcación y distancia de la ciudad o zona más cercana.
 - d) Si el solicitante no es el propietario del emplazamiento del aeródromo, proporcione lo siguiente:
 - d.1 Detalles de los derechos que ejercen en relación con el emplazamiento;
 - d.2 Nombre y dirección del propietario del emplazamiento y prueba escrita que indique que se ha obtenido permiso para que el solicitante utilice el emplazamiento como aeródromo.
 - e) Descripción del tipo de aeronave más grande que se prevea utilizar en el aeródromo. Indicar si se utilizará para operaciones regulares de transporte público.
3. Certificación original del Registro Público de la sociedad.

4. Certificación original del Registro Público donde conste la propiedad donde está o va a estar instalado el aeródromo.
5. Manual de Aeródromo correspondiente.
6. Notificación por escrito y acuse de recibo de los colindantes de la finca, dentro de los 2 Kms. de radio de cada extremo de pista del aeródromo, sobre la próxima construcción o certificación de este, señalando el tipo de uso (solo aplica para los nuevos aeródromos).
7. Copia de la aprobación por la ANAM, del estudio de impacto ambiental o autoridad correspondiente según estipula la Ley No 41 del 01 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de mayo de 2000.
8. Copia de recibo de caja de la Autoridad Aeronáutica Civil en concepto de pago de tasa por inspección, evaluación técnica y certificado de operación.
9. Paz y salvo emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil a favor del solicitante (operador) del certificado de aeródromo.
10. Todo documento debe ser presentado en original más una copia. Copias autenticadas de aquellos documentos de los cuales no se pueden dejar originales.

Sección Tercera

Otorgamiento de Certificado de Aeródromo

Artículo 8: Presentada una solicitud de certificación de aeródromo, el Director General remitirá la misma dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria, quien deberá verificar si reúne todos los requisitos señalados en la Ley o reglamentos. Si la solicitud adolece de algún defecto o el interesado ha omitido algún documento exigido se hará constar dicha circunstancia por escrito y se pondrá en conocimiento del Director General y este le concederá un plazo de ocho (8) días hábiles para subsanar la omisión, una vez transcurrido dicho plazo se podrá devolver dicha petición.

Artículo 9: Verificados los requisitos, el Director General mediante resolución admitirá la misma y ordenará la apertura de un expediente el cual debe estar debidamente foliado con numeración corrida consignada con tinta u otro medio seguro, por orden cronológico de llegada de los documentos y deberá registrarse en un libro, computador, tarjetario o mediante cualquier otro medio de registro seguro.

Artículo 10: Admitida la solicitud, la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria llevará a cabo el análisis y evaluación de la solicitud y del manual de aeródromo, así como la inspección, la cual deberá agotarse en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 11: Todo análisis y evaluación de una solicitud de Certificación de Aeródromo y del manual de aeródromo, así como la inspección debe ser efectuada por un inspector de aeródromo de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 12: La inspección podrá efectuarse según lo solicitado e incorporado en el manual de aeródromo, el inspector levantará un acta en la cual se hará constar el lugar, día y fecha de la inspección, lo inspeccionado y una breve descripción o explicación de su estado y las personas que han intervenido en la misma, la cual una vez firmada se agregará al expediente.

Artículo 13: Antes de firmar un certificado de aeródromo, La Autoridad Aeronáutica Civil debe cerciorarse de que:

- a) El solicitante y su personal tiene la competencia y experiencia necesaria para operar y mantener adecuadamente el aeródromo;
- b) EL manual de aeródromo presentado conjuntamente con la solicitud, esté debidamente preparado y que contiene toda la información pertinente;
- c) Las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo se ajustan a las normas y métodos especificados por el Estado;
- d) Los procedimientos de operación del aeródromo tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad operacional de las aeronaves y;
- e) Se recomienda que exista en el aeródromo un sistema de gestión de la seguridad operacional.

Artículo 14: Terminada la inspección y el análisis de la solicitud se elaborará un informe dirigido al Director General para su consideración, el cual debe contener un breve resumen de la inspección con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, el mismo debe estar firmado por el Director de Infraestructura Aeroportuaria.

Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quedó agotado el análisis y evaluación de la solicitud y del manual de aeródromo, así como la inspección, se deberá emitir una Resolución negando u otorgando el certificado de aeródromo y aprobando o no manual, una vez ejecutoriada dicha Resolución se ordenará la confección del correspondiente certificado para la firma del Director General.

Artículo 15: La Autoridad Aeronáutica Civil puede negar el certificado de aeródromo a un solicitante notificándole en un tiempo no mayor de 30 días después de realizada la inspección, las causas de la negativa. Este rechazo puede basarse en una o más de las consideraciones, que constituyen causas de rechazo, y que pueden ser una o más de las siguientes:

- a) La inspección de las instalaciones y equipo de aeródromo reveló que no tienen satisfactoriamente en cuenta la seguridad de las operaciones de las aeronaves;
- b) La evaluación de los procedimientos operacionales del aeródromo reveló que no tiene satisfactoriamente en cuenta la seguridad operacional de las aeronaves;
- c) La evaluación del manual de aeródromo reveló que no contiene los detalles indicados en el Artículo 32 y;
- d) La evaluación de los aspectos indicados anteriormente y otros factores reveló que el solicitante no estará en condiciones de operar y mantener adecuadamente el aeródromo según lo exige la disposición contenida en el literal a del Artículo 13.

Sección Cuarta

Aprobación de las Condiciones para un Certificado de Aeródromo

Artículo 16: Una vez completado el análisis de la solicitud y del manual de aeródromo y verificado los requisitos contenidos en la sección primera del capítulo II, se expedirá el certificado de aeródromo, el cual contendrá las condiciones para el tipo de uso del aeródromo y otros detalles, según se indique en el certificado de aeródromo.

Sección Quinta

Vigencia de un Certificado de Aeródromo

Artículo 17: El certificado de aeródromo permanecerá en vigor hasta que sea objeto de suspensión o revocación por la Autoridad Aeronáutica Civil, en atención a las violaciones señaladas en este reglamento.

Sección Sexta

Devolución de un Certificado de Aeródromo

Artículo 18: El titular de un certificado de aeródromo deberá comunicar por escrito a la Autoridad Aeronáutica Civil, con una anticipación no menor a 90 días hábiles, la fecha en la que prevea devolver el certificado de modo que puedan adoptarse las providencias adecuadas.

Artículo 19: Una vez recibido el aviso, la Autoridad Aeronáutica Civil deberá:

- a) Verificar las credenciales del operador que solicita la cancelación para determinar si es el titular del certificado;
- b) Verificar que la información permanente recibida del operador de aeródromo satisface los requisitos de los Artículos 18 y 20 de este Reglamento y;
- c) Verificar que la información proporcionada por el operador del aeródromo comprende lo siguiente:
 - 1) Si el aeródromo permanecerá abierto, que se haya promulgado un NOTAM apropiado para comunicar el cambio de condición y;
 - 2) Si el aeródromo será cerrado a todo tráfico, que el operador haya adoptado suficientes medidas de seguridad, como la eliminación de anemómetros y señales, la instalación de señales de cierre apropiadas, balizas de fuera de servicio y toda otra ayuda visual que se considere necesaria.

Artículo 20: La Autoridad Aeronáutica Civil cancelará el certificado en la fecha especificada por el operador del aeródromo.

Sección Séptima

Revocatoria de un Certificado de Aeródromo

Artículo 21: La Autoridad Aeronáutica Civil podrá revocar un certificado de aeródromo fundamentado en que el operador del aeródromo:

- a) No está en condiciones o no quiere aplicar medidas correctivas o ha cometido o repetido infracciones graves;
- b) Ha demostrado carecer de responsabilidad, con actos deliberados y flagrantes incumplimiento o falsificación de registros que ponen en peligro la seguridad aeronáutica o;
- c) Ha declarado en forma convincente que la explotación continua del aeródromo irá en detrimento del interés público.

Sección Octava
Transferencia de un Certificado de Aeródromo

Artículo 22: Los certificado de aeródromo a que se refiere el presente reglamento no podrán ser transferidos ni cedidos.

Sección Novena
Certificado de Aeródromo Provisional

Artículo 23: La Autoridad Aeronáutica Civil puede otorgar un certificado de aeródromo provisional al solicitante de que trata el Artículo 7, sección segunda, autorizando al solicitante propuesto la operación del aeródromo si la Autoridad Aeronáutica Civil se ha cerciorado de que:

- a) El otorgamiento de un certificado provisional es de interés público y no perjudica la seguridad operacional de la aviación y;
- b) Se otorgará al solicitante un certificado de aeródromo provisional cuando dicha solicitud reúna los requisitos del Artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 24: Un certificado de aeródromo provisional otorgado con arreglo al presente reglamento expirará en cualquiera de las siguientes fechas:

- a) la fecha en que el certificado de aeródromo se otorga o;
- b) la fecha de expiración especificada en el certificado de aeródromo provisional.

Artículo 25: Las disposiciones anteriores se aplican a un certificado de aeródromo provisional de la misma forma en que se aplican a un certificado de aeródromo.

Sección Décima
Enmienda de un Certificado de Aeródromo

Artículo 26: Condicionado a que se hayan satisfecho los requisitos de los Artículos 13, 36 y 37, la Autoridad Aeronáutica Civil puede enmendar un certificado de aeródromo cuando:

- a) Hay un cambio en la propiedad o administración del aeródromo;
- b) Hay un cambio en el uso u operación del aeródromo;
- c) Hay un cambio en los límites del aeródromo o;
- d) El titular del certificado de aeródromo solicite una enmienda, y se emitirá un nuevo certificado de aeródromo.

CAPÍTULO III

MANUAL DE AERÓDROMOS

Sección Primera

Preparación del Manual de Aeródromo.

Artículo 27: El operador de un aeródromo certificado debe tener un manual, que se denominará Manual de Aeródromo, para el aeródromo en cuestión.

Artículo 28: El Manual de Aeródromo deberá presentarse en las condiciones siguientes:

- a) Será impreso, y estará firmado por el representante legal del operador del aeródromo;
- b) Contará con un sistema para registrar la vigencia de las páginas y las enmiendas de las mismas, incluyendo una página para registrar las revisiones o enmiendas;
- c) Se organizará de forma que facilite la preparación, la revisión y el proceso de aceptación o aprobación y;
- d) Contener las normas, procedimientos e información que exige el presente reglamento.

Sección Segunda

Localización del Manual

Artículo 29: El operador del aeródromo debe proporcionar a la Autoridad Aeronáutica Civil dos (2) ejemplares completos y actualizados del manual de aeródromo.

Artículo 30: El operador del aeródromo debe conservar por lo menos un ejemplar completo y actualizado del manual de aeródromo y otro ejemplar en la oficina principal del operador, si no estuviera ubicada en el aeródromo.

Artículo 31: El operador del aeródromo deberá poner a disposición del personal autorizado de la Autoridad Aeronáutica Civil, a efecto de inspección, el ejemplar a que se hace referencia en el Artículo 30.

Sección Tercera

Información que ha de Incluirse en el Manual del Aeródromo

Artículo 32: Todo manual de aeródromo debe incluir, por lo menos, la información técnica y condiciones que se detallan a continuación:

Parte 1.**GENERALIDADES.****1.1 Información General:**

- a) Finalidad y ámbito del manual de aeródromo.
- b) El requisito jurídico de certificación de aeródromo y del manual de aeródromo.
- c) Las condiciones de uso del aeródromo — una declaración para indicar que el aeródromo, cuando está disponible para el despegue y aterrizaje de aeronaves, lo estará en todo momento para todas las personas en términos y condiciones iguales;
- d) El sistema de información aeronáutica disponible y los procedimientos para la promulgación de dicha información;
- e) El sistema para registrar movimientos de aeronaves; y
- f) Las obligaciones del operador del aeródromo.

Parte 2.**DETALLES DEL EMPLAZAMIENTO DEL AERÓDROMO.****2.1 Información general, que incluya lo siguiente:**

- a) Un plano del aeródromo indicando las principales instalaciones para el funcionamiento del aeródromo incluyendo, en particular, el emplazamiento de cada indicador de la dirección del viento;
- b) Un plano del aeródromo indicando los límites del mismo;
- c) Un plano que indique la distancia del aeródromo con respecto a la ciudad, pueblo u otra área poblada más cercana, y emplazamiento de cualquier instalación y equipo de aeródromo fuera de los límites de éste y;
- d) Detalles del título del emplazamiento del aeródromo. Si los límites del aeródromo no están definidos en los documentos de título, indicación de los detalles del título de propiedad o de los intereses en la propiedad sobre la que el aeródromo está emplazado y un plano que indique los límites y la posición del aeródromo.

Parte 3.**DETALLES DEL AERÓDROMO QUE DEBEN NOTIFICARSE AL SERVICIO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIS).****3.1 Información General:**

- a) Nombre del aeródromo;
- b) Emplazamiento del aeródromo;
- c) Coordenadas geográficas del punto de referencia de aeródromo determinadas con arreglo a la referencia del Sistema Geodésico Mundial-1984 (WGS-84);
- d) Elevación y ondulación del geoide en el aeródromo;
- e) La elevación y ondulación del geoide de cada umbral, elevación del extremo de pista y todos los puntos importantes altos y bajos a lo largo de la pista, así como el punto de mayor elevación de la zona de toma de contacto de las pistas de aproximación por instrumentos (no precisión y precisión);
- f) Temperatura de referencia del aeródromo;
- g) Detalles del faro del aeródromo y;
- h) Nombre del operador del aeródromo y dirección y números telefónicos en los cuales pueda ubicarse en todo momento ha dicho operador.

3.2 DIMENSIONES DEL AERÓDROMO E INFORMACIÓN CONEXA.**3.2.1 Información general, que incluirá lo siguiente:**

- a) Pista, marcación verdadera, número de designación de pista, longitud, anchura, ubicación del umbral desplazado, pendiente longitudinal, tipo de superficie, tipo de pista y, para las pistas de aproximación por instrumento, existencia de una zona despejada de obstáculos;
- b) Longitud, anchura y tipo de superficie de las franjas, áreas de seguridad de extremo de pista, zonas de paradas;
- c) Longitud, anchura y tipo de superficie de las calles de rodaje;
- d) Tipo de superficie de la plataforma y puestos de estacionamientos de aeronaves;
- e) Longitud de la zona libre de obstáculos y perfil longitudinal;

- f) Ayudas visuales para procedimientos de aproximación, p. ej., tipo de iluminación de aproximación y sistema visual indicador de pendiente de aproximación (PAPI/APAPI y T-VASIS-AT-VASIS); señalización e iluminación de pistas, calles de rodaje y plataformas; otras guías visuales y ayudas de control en calles de rodaje (incluyendo puestos de espera de la pista, puestos de espera intermedios y barras de parada) y plataformas, emplazamiento y tipo del sistema visual de guía de atraque; disponibilidad de fuente secundaria de energía eléctrica para iluminación;
- g) Emplazamiento y radiofrecuencia de los puntos de verificación de aeródromo del VOR;
- h) Ubicación y designación de las rutas de rodaje normalizadas;
- i) Coordenadas geográficas de cada umbral;
- j) Coordenadas geográficas de los puntos apropiados del eje de las calles de rodaje;
- k) Coordenadas geográficas de cada puesto de estacionamientos de aeronaves;
- l) Coordenadas geográficas y elevación máxima de los obstáculos significativos en el área de aproximación y despegue, en el área de circuitos y en las vecindades del aeródromo. (Esta información puede indicarse mejor en forma de cartas como las requeridas para la preparación de publicaciones de información aeronáutica, según se especifica en los Anexo 4 Cartas Aeronáuticas, y 15 Servicios de Información Aeronáuticas, al Convenio de Chicago);
- m) Tipo de superficie del pavimento y resistencia del mismo, utilizando el método número de clasificación de aeronaves-número de clasificación de pavimentos (ACN-PCN);
- n) Una o más ubicaciones de verificación de altímetro previa al vuelo, establecidas en una plataforma, indicando su elevación;
- o) Distancias declaradas: recorrido de despegue disponible (TORA), distancia de despegue (TODA), distancia de aceleración-parada disponible (ASDA), distancia de aterrizaje disponible (LDA);
- p) Plan de traslado de aeronaves inutilizadas; números de teléfono, telefax, facsímile, y dirección de correo-electrónico del coordinador del aeródromo para el traslado de aeronaves inutilizadas en el área de movimiento o en sus cercanías, información sobre la capacidad de trasladar una aeronaves inutilizada, expresada en términos del tipo mas grande de aeronaves que el aeródromo está capacitado para trasladar y;

- q) Salvamento y extinción de incendios: nivel de protección proporcionado, expresado en términos de la categoría de los servicios de salvamento y extinción de incendios, que debería estar de acuerdo con el avión más largo que normalmente utiliza el aeródromo y el tipo y los volúmenes de agentes de extinción normalmente disponibles en el aeródromo.

Nota.- La precisión de la información indicada en la parte 3, es fundamental para la seguridad de las aeronaves. La información que exija estudios y evaluaciones de ingeniería que debería ser obtenidas o verificadas por técnicos calificados o entidades públicas o privadas debidamente calificadas o reconocidas por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Parte 4.

DETALLES DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES DE AERÓDROMO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

4.1 NOTIFICACIÓN DE AERÓDROMO:

Detalle de los procedimientos para notificar todo cambio que se introduzca en la información sobre el aeródromo presentada en el AIP y procedimientos para solicitar la expedición de NOTAM, incluyendo:

- a) Arreglos para notificar a la Autoridad Aeronáutica Civil sobre cualquier cambio y registrar la notificación de los cambios durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo;
- b) Los nombres y funciones de las personas responsables de notificar los cambios y sus números telefónicos durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo; y
- c) La dirección y los números telefónicos proporcionados por la Autoridad Aeronáutica Civil, del lugar en que los cambios han de notificarse a la Autoridad Aeronáutica Civil.

4.2 ACCESO AL ÁREA DE MOVIMIENTO DEL AERÓDROMO:

Detalle de los procedimientos que se han elaborado y deben seguirse en coordinación con el organismo encargado de prevenir la interferencia ilícita en la aviación civil en el aeródromo y para prevenir el ingreso no autorizado de personas, vehículos, equipo, animales u otros elementos en el *área de movimiento*, incluyendo lo siguiente:

- a) La función del operador del aeródromo, del explotador de aeronaves, de los explotadores con base fija en el aeródromo, el órgano de seguridad del aeródromo, la Autoridad Aeronáutica Civil y otros departamentos gubernamentales, según corresponda y;

- b) Los nombres y funciones del personal encargado de controlar el acceso al aeródromo y los números telefónicos para comunicarse con ellos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

4.3 PLAN DE EMERGENCIA DEL AERÓDROMO:

Detalle del plan de emergencia del aeródromo, incluyendo lo siguiente:

- a) Planes para enfrentar emergencia que ocurran en el aeródromo o sus cercanías, incluyendo el mal funcionamiento de aeronaves en vuelo; incendios estructurales; sabotajes, comprendidas las amenazas de bomba (aeronaves o estructuras); apoderamiento ilícito de aeronaves; e incidentes en el aeródromo, abarcando consideraciones de “durante la emergencia” y “después de la emergencia”
- b) Detalles de ensayos de instalaciones y equipo que han de usarse en las emergencias, incluyendo la frecuencia de dichos ensayos;
- c) Detalles de ejercicios para ensayar planes de emergencia, incluyendo la frecuencia de dichos ejercicios;
- d) Una lista de organizaciones, agencias y personal con autoridad, tanto dentro como fuera del aeródromo, con funciones en el emplazamiento; sus números de teléfono y facsímile, direcciones de correo electrónico y radio frecuencias de sus oficinas;
- e) establecimiento de un comité de emergencia del aeródromo para organizar instrucción y otros preparativos para enfrentar emergencias y;
- f) nombramiento de un responsable en el lugar para supervisar todos los aspectos de la operación de emergencia.

4.4 SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS:

Detalle de las instalaciones, equipo, personal y procedimientos para satisfacer los requisitos de salvamento y extinción de incendios, incluyendo los nombres y funciones de las personas responsables de tratar con los servicios de salvamento y extinción de incendios en el aeródromo.

Nota.- Este tema también debería abarcarse en detalle apropiado en el plan de emergencia del aeródromo.

4.5 INSPECCIÓN DEL ÁREA DE MOVIMIENTO DEL AERÓDROMO Y DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTÁCULOS POR EL OPERADOR DEL AERÓDROMO:

Detalle de los procedimientos para la inspección del área de movimiento del aeródromo y de las superficies limitadoras de obstáculos, incluyendo:

- a) Arreglos para realizar inspecciones, incluyendo mediciones del rozamiento y de la profundidad del agua en pistas y calles de rodaje, durante y fuera de las horas normales de operaciones del aeródromo.
- b) Arreglos y medios de comunicación con el control de tránsito aéreo durante una inspección;
- c) Arreglos para mantener un libro de registro de inspecciones y emplazamiento de dicho libro;
- d) Detalles de intervalos y horas de inspección;
- e) Lista de verificación de inspección;
- f) Arreglos para notificar los resultados de las inspecciones y para adoptar rápidas medidas de seguimiento a afectos de asegurar la corrección de las condiciones de inseguridad;
- g) Los nombres y funciones de las personas responsables de realizar las inspecciones y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

4.6 AYUDAS VISUALES Y SISTEMAS ELÉCTRICOS DEL AERÓDROMO:

Detalle de los procedimientos para la inspección de las luces aeronáuticas (incluyendo la iluminación de obstáculos), carteles, balizas y sistemas eléctricos del aeródromo, incluyendo:

- a) Arreglos para realizar inspecciones, durante y fuera de las horas normales de operación del aeródromo y lista de verificación de dichas inspecciones;
- b) Arreglos para registrar el resultado de las inspecciones y para adoptar medidas de seguimiento a efecto de corregir deficiencias;
- c) Arreglos para realizar el mantenimiento de rutina y de emergencia;
- d) Arreglos para contar con una fuente secundaria de energía eléctrica y, si corresponde, detalles de cualquier otro método para enfrentar una falla parcial o total del sistema y;

- e) Los nombres y funciones de las personas responsables de la inspección y mantenimiento de los sistemas de iluminación y números telefónicos para comunicarse con ellos, durante las horas de trabajo y después de las mismas.

4.7 MANTENIMIENTO DEL ÁREA DE MOVIMIENTO

Detalle de las instalaciones y procedimientos para el mantenimiento del área de movimiento, incluyendo:

- a) Arreglos para el mantenimiento de las zonas pavimentadas;
- b) Arreglos para el mantenimiento de pistas y calles de rodajes;
- c) Arreglos para el mantenimiento de las franjas de pista y de calles de rodaje y;
- d) Arreglos para el mantenimiento de los sistemas de drenaje del aeródromo.

4.8 TRABAJOS EN EL AERÓDROMO - SEGURIDAD:

Detalle de los procedimientos para planificar y realizar trabajos de construcción y mantenimiento en condiciones de seguridad (incluyendo obras que deban realizarse con poco aviso previo) en el área de movimiento o en sus cercanías, y que puedan extenderse más allá de una superficie limitadora de obstáculos, incluyendo:

- a) Arreglos para comunicarse con el control de tránsito aéreo durante la realización de dichas obras;
- b) Los nombres, números telefónicos y función de las personas y organizaciones responsable de planificar y realizar la obra y arreglos para comunicarse con ellas y sus organizaciones en todo momento;
- c) Los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de los explotadores con base fija en el aeródromo, agentes de servicio de escala y explotadores de aeronaves que deben ser notificados acerca de la obra;
- d) Una lista de distribución para planes de trabajo, de ser necesario.

4.9 GESTIÓN DE LA PLATAFORMA:

Detalle de los procedimientos de gestión de la plataforma, incluyendo:

- a) Arreglos entre el control de tránsito aéreo y la dependencia de gestión de la plataforma;
- b) Arreglos para asignar puestos de estacionamiento de aeronaves;

- c) Arreglos para iniciar el arranque de los motores y pruebas de maquinas para asegurar los márgenes de seguridad en retroceso remolcado de aeronaves y movimiento de aeronaves por sus propios medios;
- d) Servicio de señaleros y;
- e) Servicio de vehículos de escolta.
- f) Arreglo para movimiento de aeronave desde y hacia posiciones de estacionamiento a posición de embarque y desembarque.

4.10 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD EN LA PLATAFORMA:

Procedimiento para garantizar la seguridad en la plataforma, incluyendo:

- a) Protección respecto del chorro de reactores;
- b) Cumplimiento de precauciones de seguridad durante las operaciones de reabastecimiento de combustible de aeronaves;
- c) Barrido de la plataforma;
- d) Limpieza de la plataforma;
- e) Arreglos para notificar incidentes y accidentes en la plataforma;
- f) Arreglos para auditar el cumplimiento de las normas de seguridad de todo el personal que trabaja en la plataforma.

4.11 CONTROL DE VEHÍCULOS EN LA PARTE AERONÁUTICA:

Detalle del procedimiento para el control de vehículos de superficie que operan en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

- a) Detalles de las reglas de tráfico aplicables (incluyendo límites de velocidad y medios para hacer cumplir las reglas); y
- b) Método para expedir permisos de conducir para operar vehículos en el área de movimiento.

4.12 GESTIÓN DEL PELIGRO DE LA FAUNA:

Detalle de los procedimientos para enfrentar los peligros planteados para las operaciones de aeronaves por la presencia de aves o mamíferos en los circuitos de vuelo del aeródromo o área de movimiento, incluyendo:

- a) Arreglos para evaluar los peligros de la fauna;
- b) Arreglos para implantar programa de control de la fauna; y
- c) Los nombres y funciones de las personas responsables para tratar los peligros de la fauna y sus números telefónicos durante las horas de trabajo y después de las mismas.

4.13 CONTROL DE OBSTÁCULOS:

Detalle que establezcan los procedimientos para:

- a) Vigilar las superficies limitadoras de obstáculos y la superficie de despegue del plano de obstáculos de aeródromo – Tipo A (limitaciones de utilización);
- b) Controlar los obstáculos comprendidos dentro de la propiedad del operador;
- c) Vigilar y controlar la altura de edificios o estructuras dentro de los límites de las superficies limitadoras de obstáculos;
- d) Controlar nuevas construcciones en las vecindades de los aeródromos y;
- e) Notificar a la Autoridad Aeronáutica Civil la naturaleza y emplazamiento de los obstáculos y cualquier adición o eliminación posterior de obstáculos para adoptar las medidas necesarias, incluyendo la enmienda de las publicaciones de los Servicios de Información Aeronáutica.

4.14 TRASLADO DE AERONAVES INUTILIZADAS:

Detalle de los procedimientos para trasladar una aeronave inutilizada en el área de movimiento o en sus cercanías, incluyendo:

- a) Las funciones del operador del aeródromo y del titular del certificado de matrícula de la aeronave;
- b) Arreglos para notificar al titular del certificado de matrícula;
- c) Arreglos para establecer enlace con la dependencia de control de tránsito aéreo;
- d) Arreglos para obtener equipo y personal a efecto de trasladar la aeronave inutilizada; y
- e) Los nombres, funciones y números telefónicos de las personas responsables de organizar el traslado de las aeronaves inutilizadas.

4.15 MANIPULACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS:

Detalle de los procedimientos para la manipulación y almacenamiento seguros de materiales peligrosos en el aeródromo, incluyendo:

- a) Arreglos para el establecimiento de áreas especiales en el aeródromo destinadas al almacenamiento de líquidos inflamables (incluyendo combustibles de aviación) y cualquier otro material peligroso y;
- b) El método que ha de seguirse para la entrega, almacenamiento, eliminación y tratamiento de materiales peligrosos.

Nota.- Entre los materiales peligrosos se cuentan los líquidos y sólidos inflamables, líquidos corrosivos, gases comprimidos y materiales magnetizados o radioactivos. En el plan de emergencia del aeródromo deberían incluirse arreglos para tratar todo derrame accidental de materiales peligrosos.

4.16 OPERACIONES EN CONDICIONES DE VISIBILIDAD REDUCIDA:

Detalle de los procedimientos que han de introducirse para las operaciones en condiciones de visibilidad reducida, incluyendo la medición y notificación del alcance visual en la pista cuando se requiera, y los nombres y números telefónicos, durante las horas de trabajo y después de las mismas, de las personas responsables de medir dicho alcance visual en la pista.

4.17 PROTECCIÓN DE EMPLAZAMIENTOS DE RADAR Y RADIOAYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN:

Detalle de los procedimientos para la protección y vigilancia de emplazamientos de radar y radioayuda para la navegación, ubicados en el aeródromo a efecto de asegurar que su funcionamiento no será perjudicado, incluyendo:

- a) Arreglos para el control de actividades en las cercanías de instalaciones de radar y radioayudas;
- b) Arreglos para el mantenimiento en tierra en las cercanías de dichas instalaciones y;
- c) Arreglos para el suministro e instalación de carteles que adviertan sobre la radiación de microondas peligrosas.

Parte 5.**ADMINISTRACIÓN DEL AERÓDROMO Y SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD.*****Administración del aeródromo:***

Detalle sobre la administración del aeródromo, incluyendo:

- a) Un esquema de organización del aeródromo, indicando los nombres y puestos del personal principal, incluyendo sus responsabilidades;
- b) Nombre, cargo y número telefónico de la persona que tiene responsabilidad general por la seguridad del aeródromo y;
- c) Comités del aeródromo.

Sistema de gestión de la seguridad (SGS)

Según lo estipulado en el Artículo 13 acápite e.

Detalles del sistema de gestión de la seguridad establecido para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad y lograr una continua mejora en el desempeño de la seguridad, cuyas características fundamentales sean:

- a) la política de seguridad, en la medida aplicable, sobre el proceso de gestión de la seguridad y su relación con el proceso de operaciones y mantenimiento;
- b) la estructura u organización del SGS, incluyendo su personal y la asignación de responsabilidades individuales y colectivas para aspectos de seguridad;
- c) estrategia y planificación del SGS, tal como el establecimiento de objetivos de seguridad, asignación de prioridades para implantar iniciativas de seguridad y proporcionar un marco para controlar los riesgos al nivel mas bajo razonablemente posible, teniendo siempre en cuenta los requisitos de las normas y métodos recomendados en el volumen I del Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, así como los reglamentos, normas, reglas y resoluciones nacionales que dicte la Autoridad Aeronáutica Civil;
- d) implementación del SGS, incluyendo instalaciones, métodos, y procedimientos para la comunicación efectiva de mensajes de seguridad y el cumplimiento de requisitos de seguridad;
- e) un sistema para la implementación de áreas de seguridad críticas y medidas correspondientes, que exijan un mayor nivel de integración de la gestión de seguridad (programa de medidas de seguridad);

- f) medidas para la promoción de la seguridad y la prevención de accidentes y un sistema para control de riesgos que incluya análisis y tramitación de datos de accidentes, incidentes, quejas, defectos, faltas, discrepancias y fallas, y una vigilancia continua de la seguridad;
- g) un sistema interno de auditorias y examen de la seguridad, detallando los sistemas y programas de control de calidad de la seguridad;
- h) el sistema para documentar todas las instalaciones del aeródromo relacionadas con la seguridad así como los registros de operaciones y mantenimiento del aeródromo, incluyendo información sobre el diseño y construcción de pavimento para aeronaves e iluminación del aeródromo. El sistema debería permitir el fácil acceso a los registros, incluyendo cartas;
- i) instrucción y competencia del personal, incluyendo examen y evaluación de la adecuación de la instrucción brindada al personal sobre tareas relacionadas con la seguridad y sobre el sistema de certificación para comprobar su competencia y;
- j) la incorporación y el cumplimiento obligatorio de cláusulas relacionadas con la seguridad en los contratos para obras de construcción en el aeródromo.

Artículo 33: Si, conforme al Artículo 65, la Autoridad Aeronáutica Civil exime al operador del aeródromo de cumplir algún requisito establecido en el Artículo 13, el manual de aeródromo indicará el número de identificación dado a dicha exención por la Autoridad Aeronáutica Civil y la fecha en que ésta entró en vigor, así como cualquier condición o procedimiento sujeto a los cuales la exención fue otorgada.

Artículo 34: Todo manual de aeródromo deberá contener una indicación del motivo por el cual alguna de la información técnica o condiciones exigida por el Artículo 32 no está contenido en el mismo. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará si el motivo es o no válido.

Sección Cuarta **Enmienda del Manual de Aeródromo**

Artículo 35: El operador de un aeródromo certificado debe modificar o enmendar el manual de aeródromo, por iniciativa propia o a solicitud de la Autoridad Aeronáutica Civil, siempre que sea necesario, para mantener la exactitud de la información registrada.

Sección Quinta
Notificación de Cambios al Manual del Aeródromo

Artículo 36: El operador de aeródromo deberá someter a la consideración y aprobación de la Autoridad Aeronáutica Civil, todo cambio que desee efectuar en el manual de aeródromo.

Sección Sexta
Aceptación o Aprobación por la Autoridad Aeronáutica Civil del Manual del Aeródromo

Artículo 37: La Autoridad Aeronáutica Civil revisará el manual de aeródromo y toda enmienda al mismo, y conforme las disposiciones del presente reglamento emitirá una resolución aprobando o negando la solicitud correspondiente.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL OPERADOR DEL AERÓDROMO

Sección Primera
Cumplimiento de Normas y Métodos Recomendados

Artículo 38: El operador de aeródromo cumplirá las normas y métodos recomendados especificados en el Artículo 3 de esta resolución y toda otra condición o detalle establecido en el certificado de aeródromo que le fue aprobado por la Autoridad Aeronáutica Civil.

Parágrafo. El titular del certificado de aeródromo inscribirá el mismo en el Registro Aeronáutico Nacional en cumplimiento del Artículo 81 de la Ley No. 21 del 29 de enero de 2003

Sección Segunda
Competencia del Personal Operacional y de Mantenimiento

Artículo 39: El operador de aeródromo empleará un número adecuado de personal calificado, idóneo para realizar todas las actividades críticas para la operación y mantenimiento del aeródromo. En todos los puestos que así lo exija el reglamento de licencias de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 40: Si la Autoridad Aeronáutica Civil, u otra autoridad competente del Estado, exigen certificación de competencia para el personal a que se hace referencia en el Artículo 39, el operador del aeródromo empleará solamente a las personas que posean dichos certificados.

Artículo 41: El operador del aeródromo implantará un programa para actualizar la competencia del personal indicado en el Artículo 39 de esta sección.

Sección Tercera

Operación y Mantenimiento de Aeródromo

Artículo 42: Sin perjuicio de las directrices que la Autoridad Aeronáutica Civil pueda publicar, el operador del aeródromo operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual de aeródromo.

Artículo 43: Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, la Autoridad Aeronáutica Civil puede comunicar al operador de un aeródromo directrices escritas que lleven a modificar los procedimientos establecidos en el manual de aeródromo.

Artículo 44: El operador del aeródromo deberá garantizar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones del aeródromo.

Artículo 45: El titular de un certificado de aeródromo coordinará con la Autoridad Aeronáutica Civil para la provisión de los servicios de tránsito aéreo que garanticen la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación abarcará otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo, los servicios meteorológicos y los organismos de seguridad de la aviación (AVSEC). A través de un acuerdo operacional.

Sección Cuarta

Sistema de Gestión de la Seguridad del Operador del Aeródromo

Artículo 46: El operador del aeródromo establecerá un sistema de gestión de la seguridad para el aeródromo que describa la estructura de la organización, los deberes, facultades y responsabilidades de los empleados de la estructura de organización, con miras a asegurar que las operaciones se realizarán en una forma controlada y que se mejoren cuando sea necesario.

Artículo 47: El operador del aeródromo obligará a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicio de escala y otras organizaciones que realizan actividades independientes en el aeródromo con relación a los vuelos o abastecimiento de las aeronaves, a que se ajusten a los requisitos establecidos por el operador del aeródromo con respecto a la seguridad del mismo. El operador del aeródromo vigilará dicho cumplimiento.

Artículo 48: El operador del aeródromo exigirá a todos los usuarios del aeródromo, incluyendo a los explotadores con base fija, las agencias de servicio de escala y otras organizaciones a que se hace referencia en Artículo 47 que cooperen con el programa para promover la seguridad operacional del aeródromo y el uso seguro del mismo, informando inmediatamente sobre todo accidente, incidente, defecto o falla que pueda tener repercusiones en la seguridad.

Sección Quinta
Autoinspecciones y Notificación
Sobre Seguridad Operacional por el Operador del Aeródromo

Artículo 49: Sin perjuicio de las que realice la Autoridad Aeronáutica Civil, el operador del aeródromo organizará autoinspecciones del sistema de gestión de la seguridad, incluyendo una inspección de las instalaciones y equipo del aeródromo. Dicha autoinspección abarcará las propias funciones del operador del aeródromo. El operador del aeródromo también organizará un programa de inspección para evaluar otros usuarios, incluyendo los explotadores con base fija, las agencias de servicio de escala y otras organizaciones que trabajen en el aeródromo, según se indico en el Artículo 46, y que no estén bajo la responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 50: Las autoinspecciones a que se refiere el Artículo 49 se llevarán a cabo cada 12 meses calendarios, o menos, según se convenga con la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 51: El operador del aeródromo se asegurará de que todos los informes de autoinspecciones, incluyendo el informe sobre las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, sean presentados de acuerdo con los formularios emitidos por la Autoridad Aeronáutica Civil, preparados y firmados por los expertos en seguridad operacional, adecuadamente calificados, que hubiesen llevado a cabo la respectiva auditoria. El operador del aeródromo conservará un ejemplar de los informes a que se refiere el presente Artículo durante un período que ha de convenirse con la Autoridad Aeronáutica Civil. La Autoridad Aeronáutica Civil puede solicitar un ejemplar del informe para su revisión y referencia.

Sección Sexta
Acceso al Aeródromo

Artículo 52: El personal autorizado por la Autoridad Aeronáutica Civil puede inspeccionar y realizar pruebas en las instalaciones, servicios y equipo del aeródromo, inspeccionar los documentos y registros del operador del aeródromo y verificar el sistema de gestión de la seguridad antes de que se otorgue el Certificado de aeródromo, y posteriormente, en cualquier momento, con la finalidad de garantizar la seguridad en el aeródromo.

Artículo 53: Un operador de aeródromo, a petición del inspector de la Autoridad Aeronáutica Civil a que se hace referencia en el Artículo 52, permitirá el acceso a cualquier parte del aeródromo o a cualquiera instalación del mismo, incluyendo equipos, registros, documentos y personal de operaciones, con la finalidad indicada en el Artículo anterior.

Artículo 54: El operador del aeródromo está obligado a cooperar en la realización de todas las actividades indicadas en esta sección.

Sección Séptima Notificación e Informes

Artículo 55: Un operador de aeródromo cumplirá el requisito de notificar e informar a la Autoridad Aeronáutica Civil, al control de tránsito aéreo y a los pilotos, la información contenida en los Artículos 56, 57, 58, dentro de los límites de tiempo especificados en este Reglamento.

Artículo 56: *Notificación de inexactitudes en las publicaciones del servicio de información aeronáuticas (AIS)* El operador del aeródromo adquirirá y revisará todas las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos AIP, enmiendas AIP, avisos a los aviadores (NOTAM), boletines de información previa al vuelo y circulares de información aeronáuticas expedidas por la oficina AIS al recibo de los mismos e inmediatamente después de dichas revisiones notificará a la oficina AIS toda información inexacta que en ellos figure y se relacione con el aeródromo.

Artículo 57: *Notificación previa a cambios planificados a las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo.* El operador del aeródromo notificará a la oficina AIS y a la Autoridad Aeronáutica Civil, por escrito, por lo menos 28 días calendarios antes de efectuar cualquier cambio a la instalación o equipo del aeródromo o al nivel de servicio en el aeródromo, todo cambio que se haya previsto y que probablemente afecte la exactitud de la información que figure en las publicaciones AIS indicadas en el Artículo 56 de este Reglamento.

Artículo 58: *Asuntos que exigen notificación inmediata.* Condicionado a que los requisitos indicados en el Artículo 59 de este Reglamento, el operador del aeródromo notificará inmediatamente a la oficina AIS, todo detalle de las circunstancias siguientes acerca de las cuales tenga conocimiento:

- a) obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - a.1 toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo y;
 - a.2 la existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en, o en la proximidad aeródromo;
- b) niveles de servicio:
 - una reducción del nivel de servicio en el aeródromo contenido en cualquiera de las publicaciones AIS
- c) área de movimiento:
 - el cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo y;
- d) cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo y con respecto a la cual haya que adoptar precauciones por parte de los usuarios.

Sección Octava

Inspecciones Especiales

Artículo 59: Según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación, el operador de aeródromo inspeccionará el aeródromo:

- a) tan pronto como sea posible después de cualquier accidente o incidente de aeronave, entendiéndose estos términos según las definiciones del Anexo 13, Accidentes de Aviación al Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
- b) durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de las aeronaves y;
- c) en todo momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional de la aviación.

Sección Novena

Eliminación de Obstrucciones de la Superficie del Aeródromo

Artículo 60: El operador de aeródromo deberá remover, de ser posible, todo objeto ubicado en áreas dentro de su responsabilidad, que exceda cualquiera de las alturas o penetre las superficies limitadoras de obstáculos imaginarias, en caso contrario deberá asegurarse que el mismo sea balizado.

Sección Décima

Aviso de Advertencia

Artículo 61: Cuando sea probable que las aeronaves en vuelo bajo, en el aeródromo o cerca del mismo, o las aeronaves en rodaje, resulten peligrosas para la persona o el tránsito vehicular, el operador del aeródromo:

- a) colocará avisos de advertencia de peligro en toda vía pública vecina al área de maniobra o;
- b) si dicha vía pública no está controlada por el operador del aeródromo, informará a la autoridad correspondiente para que ésta coloque los avisos en la misma indicando que existe un peligro.

CAPÍTULO V

EXENCIONES

Sección Primera

Exenciones

Artículo 62: El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil puede eximir, por escrito, a un operador de aeródromo el cumplimiento de determinadas disposiciones de este reglamento.

Artículo 63: Antes de que se decida eximir a un operador de aeródromo, el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil deberá tener en cuenta todos los aspectos relacionados con la seguridad operacional y en tal caso contar con un informe técnico que respalde su decisión.

Artículo 64: La exención está sujeta al cumplimiento por el operador del aeródromo de las condiciones y procedimientos especificados por la Autoridad Aeronáutica Civil que resulten necesarios para el mantenimiento de la seguridad operacional, los cuales se harán constar en el certificado de aeródromo.

Artículo 65: Cuando un aeródromo no satisfaga el requisito relativo a una norma o método recomendados especificados en el Artículo 3 de este Reglamento, la Autoridad Aeronáutica Civil, después de realizar estudios aeronáuticos y solo si lo permiten las normas y métodos recomendados, podrá determinar las condiciones y procedimientos que sean necesarios para garantizar un nivel de seguridad equivalente al establecido por la norma o método recomendado pertinente.

Artículo 66: La desviación con respecto a una norma o método recomendado y las condiciones y procedimiento a que se refiere el Artículo 16 de la sección cuarta, Capítulo II de este Reglamento, se establecerán en la Resolución de aprobación del certificado de aeródromo.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Sección Primera Disposiciones Finales

Artículo 67. Aprobar el diseño de certificado denominado "**CERTIFICADO DE AERÓDROMO**" y el formato de Formulario de solicitud de certificación de aeródromo.

EL CERTIFICADO DE AERÓDROMO, será elaborado en papel tamaño 8 ½" x 11", el cual contendrá el número de certificado, nombre del Aeropuerto, Latitud/Longitud, expresión que se expide por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil en virtud del presente Reglamento y la Ley No. 21 y No.22, ambas del 29 de enero de 2003 y autoriza a su titular a operar dicho aeródromo.

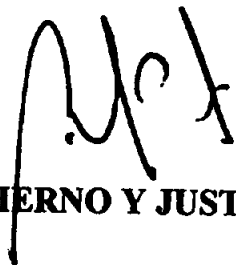
Artículo 68. El diseño del **CERTIFICADO DE AERÓDROMO** y el formato de solicitud de certificación de aeródromo se adjuntan a esta resolución, formando parte de la misma.

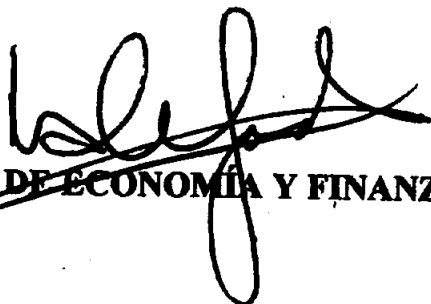
ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil a establecer los manuales de procedimientos para la Certificación de Aeródromos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente reglamento comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga la Resolución 019 -JD del 26 de abril de 1999 y cualquier disposición que le sea contraria.

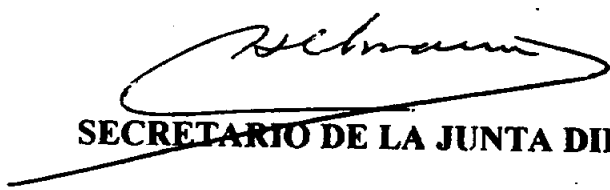
Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Ciudad de Panamá a los Doce (12) días del mes de Febrero de dos mil cuatro (2004).


MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS


MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS


SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE AERÓDROMO

EL DIRECTOR GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFIERE A

EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE AERÓDROMO, N° _____

PARA OPERAR EL AERÓDROMO _____

UBICADO EN: CIUDAD _____, COORDENADAS _____

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE COMO SE EXPONE POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, EN VIRTUD DEL TÍTULO V DEL CÓDIGO AERONÁUTICO DE PANAMÁ (LEY N° 24 DEL 28 DE ENERO DE 2003).

ESTE CERTIFICADO ESTÁ SUJETO A TODAS LAS CONDICIONES APROBADAS POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL, EN VIRTUD AL CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO DE PANAMÁ Y ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE AERÓDROMO CORRESPONDIENTE Y EN EL REVERSO DEL CERTIFICADO.

DIRECTOR GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

FECHA DE EXPEDICIÓN: _____

FECHA DE VENCIMIENTO _____

**SECCIÓN II
CONDICIONES**

Este certificado, o cualquiera de sus partes, pueden suspenderse o anularse en todo momento por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil si el explotador, sus empleados o agentes no cumplen los términos y disposiciones de este certificado, la Ley de Aeronautica o el Reglamento del aire.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) el aeródromo se mantenga con arreglo a las normas y procedimientos operacionales de aeropuerto, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica con arreglo al nivel de servicio que se describe en el Manual de operaciones de aeródromo (AOM).
- b) se observan las condiciones que se aplican a la aprobación, según se especifican en la Sección III;
- c) se observan los procedimientos especiales especificados en la Sección IV;
- d) el titular del certificado dé informe por escrito al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil antes de efectuar cambio alguno en las características físicas, áreas de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo con finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y publicaciones de información aeronáutica;

o hasta que el certificado se suspenda o cancele.

**SECCION III
DESVIACIONES RESPECTO DE LAS NORMAS-EXCEPCIONALES**

DESVIACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS	CONDICIONES APLICABLES PARA LA APROBACIÓN

**SECCIÓN IV
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Los siguientes procedimientos especiales están en vigor como condición para la certificación:

DIRECTOR GENERAL
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

FECHA (a/m/d)

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS****FORMULARIO DE SOLICITUD
DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO****Solicitud de un certificado de aeródromo****1. Detalle del solicitante**

Nombre completo: _____

Dirección: _____

Código Postal _____

Cargo: _____

Teléfono: _____

Facsímile _____

2. Detalle de emplazamiento del aeródromo

Nombre del aeródromo: _____

Descripción de la propiedad: _____

Coordenadas Geográfica del ARP _____

Marcación y distancia de la ciudad o zona poblada más cercana: _____

3. ¿Es el solicitante el propietario del emplazamiento del aeródromo?SI ☐NO ☐

Si no, proporciónese lo siguiente:

a) detalle de los derechos que ejerce en relación con el emplazamiento; y

b) nombre y dirección del propietario del emplazamiento y prueba escrita que indique que se ha obtenido permiso para que el solicitante utilice el emplazamiento como aeródromo.

4. Indique el tipo de aeronave más grande que se prevé utilizará en el aeródromo

5. ¿Se utilizará el aeródromo para operaciones regulares de transporte público?

Si ☐	No ☐
-----------------------------	-----------------------------

6. Detalles que han de indicarse en el certificado de aeródromo

Nombre del aeródromo: _____
Operador del aeródromo: _____
Coordenadas del aeródromo: _____

En nombre del operador del aeródromo indicado anteriormente, por la presente solicito una licencia para operar el aeródromo.	
Firma: _____	
Mi autoridad para actuar en nombre del solicitante es: _____	

Nombre de la persona que hace la declaración: _____	

Fecha: ____ / ____ / ____	

Forma 001-DAC-AAC

Información:

1. Como parte de la solicitud, se debe presentar dos copias del manual de aeródromo, preparado con arreglo al Reglamento de Certificación de Aeródromo y cualquiera otra legislación nacional correspondiente y ajustado a las actividades de las aeronaves
2. La solicitud debe presentarse en la oficina de la Dirección de Aeropuertos Departamento de Evaluaciones y Certificación.
3. No se realizará la evaluación de la solicitud hasta no haberse recibido constancia del pago de la tasa de certificación de aeródromo correspondiente.
4. Puede pedirse más pruebas documentadas para apoyar todo los puntos de esta solicitud.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **CHI WAI CHU CHANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-1310, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER HERMANO PEÑA**, ubicado en Barriada ERSa, casa N° E-43, corregimiento de Pedregal. Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo del 2004.

Atentamente,
SIOMARA ESPINOSA DE PEÑA
C.I.P. 9-101-385
L- 201-53190
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 295 de 8 de enero de 2004, expedida ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 295822, Documento 618751 del 19 de mayo de 2004, en la Sección (Mercantil) del

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ESCORT (CENTRAL AMERICA), S.A.**
L- 201-52964
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio le doy aviso al público que yo, **JULIO MARTINEZ ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 8-359-763, he traspasado el negocio denominado **RESTAURANTE BAR MARINA**, ubicado en los Altos de San Francisco, vía La Mitra, La Chorrera, el cual está amparado con la licencia comercial tipo B N° 24948 expedida el 15 de febrero de 1997, a la Sra. **GLADIS ISABEL QUINTERO DE SANTOS**, con cédula de identidad personal N° 4-124-473.

L- 201-53191
Segunda publicación

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado

"BODEGA HERMANOS MEDINA" ubicada en el corregimiento de El Hato, distrito de Guararé, provincia de Los Santos y que opera con la licencia comercial tipo "B" N° 18835, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **MAXIMINO ALBERTO GARCIA GUTIERREZ** con cédula de identidad personal 7-90-1082, a partir de la fecha. Las Tablas, 25 de mayo de 2004.-

Dimas Dionel
Medina Gutiérrez
Cédula: 7-90-1016
L- 201-53046
Primera publicación

David, 05 de abril de 2004

A QUIEN
CONCIERNA
Mediante la presente yo, **SERGIO RODRIGUEZ SANJUR**, con cédula de identidad personal N° 4-263-317, hago constar que he cedido los derechos de explotación y uso de licencia comercial N° 5043 denominada **CENTRO RECREATIVO LA AMISTAD** a la señora **ADELA MARTINEZ DE MORENO**, con cédula de identidad 4-87-612 la cual se dedicará al comercio en el corregimiento Rodolfo Aguilar Bongo Civil.

Atentamente

Sergio Rodríguez
Sanjur
Céd. 4-263-317
L- 201-53186
Primera publicación

EDICTOS:

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido mi establecimiento denominado **"CANTINA LA PRIMAVERA"** ubicado en La Gallinaza, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, que opera con el registro tipo "B" N° 0253 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **ARQUIMEDES ANTONIO VELASQUEZ BATISTA**, con cédula de identidad personal N° 7-78-662, a partir de la fecha. La Tablas, mayo de 2004

Yarilka Yarel
Domínguez de
González
Cédula: 7-117-418
L- 201-53048
Primera publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 3,000 del

13 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 366311, Documento 606533 el día 21 de abril de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GRAND PANAMA S.A.**
L- 201-52299
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 2,999 del 13 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 387042, Documento 605125 el día 19 de abril de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **HOUSTON SHIPPING S.A.**
L- 201-52299
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 2899 de 7 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 211867, Documento: 605729 del 20 de abril de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SIPARTO COMPANY S.A.** Panamá, 5 de mayo de 2004
L- 201-52295
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2852 de 6 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 124230, Documento: 606440 del 21 de abril de 2004, en la Sección (Mercantil) del

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VILBERTA COMPAÑIA S.A.** Panamá, 5 de mayo de 2004
L- 201-52299
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2850 de 6 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 246618, Documento: 606352 del 21 de abril de 2004, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VENIVEX VALUE CORPORATION.** Panamá, 5 de mayo

de 2004
L- 201-52295
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,890 de 12 de mayo de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 275254, Documento 616813 el día 14 de mayo de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SALUD MARINE S.A.** L- 201-52299
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,889 de

12 de mayo de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 220522, Documento 616737 el día 14 de mayo de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MAKEDONIA MARINE S.A.** L- 201-52299
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,910 de 22 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 170376, Documento 611445 el día 3 de mayo de 2004, en la Sección Mercantil del

Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TREASURE GAIN INVESTMENTS CO. S.A.** L- 201-52299
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,184 de 19 de abril de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 198363, Documento 608291 el día 26 de abril de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BEACONS SHIPPING S.A.** L- 201-52299
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 140-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L. JOSE RAUL EHRMAN ROMERO)**, vecino (a) de Perecabe, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador

de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-594-03, según plano aprobado Nº 206-10-8581, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 7491.46 M2,

ubicada en la localidad de Perecabe, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Anselmo Hernández.
SUR: Anselmo Hernández, Rubén Abel Hernández.
ESTE: Camino a Perecabe, carretera

principal a La Pintada.
OESTE: Jaime Spencer.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-53369
Unica publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 141-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L. JOSE RAUL E H R M A N ROMERO)**, vecino (a) de Guabas Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-633-03, según plano aprobado Nº 202-01-8808, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 3579.20 M2, ubicada en la localidad de Guabas Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre.
SUR: Santo Domingo Rodríguez.

ESTE: Mariano Rodríguez Ojo.
OESTE: Río La Estancia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario

Sustanciador
L- 201-53374
Unica publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 142-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION (R.L. JOSE RAUL E H R M A N ROMERO)**, vecino

(a) de Sagreja, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1328-02, según plano aprobado Nº 206-10-8757, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6728.83 M2, ubicada en la localidad de Sagreja, corregimiento de

Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alonso Rojas Aguilar.

SUR: Servidumbre.
ESTE: Alonso Rojas Aguilar.

OESTE: Alonso Rojas Aguilar, servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de abril de 2004.

GLORIA QUIJADA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-53372
Unica publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO-
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO
Nº 183-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que **NEBO INVERSIONES INC. (Doc. 601161, Ficha 451675) - R.L. RITZEL DE LA HOZ**, vecino (a) de

Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-702-1094, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-687-03 y plano aprobado Nº 206-01-9300, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 4958.55 M2, que forma parte de la finca 2532, Tomo 307, Folio 32, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno en mención está ubicado en la localidad de Miraflores, corregimiento Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Finca Nº 2532, Tomo 307, Folio 32, propiedad

del MIDA.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Edificios Julia, S.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Penonomé. Copias del mismo se hará publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 1 de junio de 2004.

TEC. RAFAEL
VALDERRAMA
Funcionario
Sustanciador
BETHANIA I.
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-53405
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 249-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION. R.L. RAUL EHRMAN ROMERO**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1313-03, según plano aprobado N° 408-02-18807, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8364.41 M2, ubicada en La Soledad, corregimiento de Hornito, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pedro Miranda Samudio.

SUR: Pedro Miranda Samudio.

ESTE: Pedro Miranda Samudio.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Hornito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de abril de 2004.

LCDA. MIRTHA N.
ATENCIO
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-53368
Unica publicación

EDICTO N° 102
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL

DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **J O S E F I N A DOMINGUEZ DE POVEDA**, panameña, mayor de edad, casada, residente en Bello Horizonte, casa N° 7066, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-64-374, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Elena de la Barriada Bello Horizonte, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.86 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.62 Mts.

ESTE: Calle Elena con: 38.15 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.043 Mts.

Area total del terreno seiscientos siete metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (607.76 Mts.2).
Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 06 de mayo de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (06) de mayo de dos mil cuatro.

L-201-53146

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO
N° 534-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE OSCAR GOMEZ ACOSTA**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la

cédula de identidad personal N° 4-982713, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0603-02, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1217.60 M2, ubicada en la localidad de Dos Ríos Abajo, corregimiento de Dos Ríos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

Plano N° 407-02-18185

NORTE: Camino.

SUR: María Adelina Acosta.

ESTE: Hipólito R. Cubilla C.

OESTE: María Adelina Acosta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de diciembre de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL
DE A.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-30026
Unica
publicación R